



REPUBLICA DE COLOMBIA

ANALES DEL CONGRESO

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LAS CAMARAS LEGISLATIVAS
(ARTICULO 46, LEY 7ª. DE 1946)

DIRECTORES:
Amaury Guerrero
Secretario General del Senado
Ignacio Laguado Moncada
Secretario General de la Cámara

Bogotá, martes 30 de septiembre de 1975

Año XVIII — No. 57
Edición de 8 páginas
Editados por IMPRENTA NACIONAL

SENADO DE LA REPUBLICA

ORDEN DEL DIA PARA LA SESION DE HOY MARTES
30 DE SEPTIEMBRE DE 1975 A LAS 4 P. M.

I

LLAMADA A LISTA

II

LECTURA Y APROBACION DEL ACTA DE LA SESION
ANTERIOR

III

NEGOCIOS SUSTANCIADOS POR LA PRESIDENCIA

IV

ASCENSOS MILITARES

A Brigadier General del señor Coronel Luis Humberto Montañez Bejar.
A Mayor General del señor Brigadier General Efraín Vá-
llejo Ardila.
A Mayor General del señor Brigadier General Raúl Al-
berto Paredes Diago (FAC).
A Brigadier General del señor Coronel del Ejército, Raúl
Martínez Espinosa.

V

PROYECTOS DE LEY PARA SEGUNDO DEBATE:

Número 66/75 "por medio de la cual se aprueba el Pro-
tocolo para mantener en vigor el Convenio Internacional
del Café de 1968 prorrogado, aprobado mediante la Resolu-
ción número 273 del Consejo Internacional del Café en su
vigésimoquinto período de sesiones, el 26 de septiembre de
1974". (Originario del Senado). Ponente: honorable Senador
Virgilio Barco.

Número 65/75 "por medio de la cual se aprueba el Con-
venio de Cooperación Cultural y Científica entre Colombia
y la Unión Soviética", firmado el 3 de agosto de 1970.
(Originario del Senado). Ponente, honorable Senador Diego
Grisbe Vargas.

Número 64/75 "por medio de la cual se aprueba el Con-
venio sobre delimitación de áreas marinas y submarinas
y cooperación marítima entre las Repúblicas de Colombia
y del Ecuador, hecho en la ciudad de Quito, el 23 de agosto
de 1975". (Originario del Senado). Ponente, honorable Se-
nador Antonio Bayona Ortiz.

VI

CITACIONES A LOS SEÑORES MINISTROS DEL
DESPACHO

Citación al señor Ministro de Agricultura, promotores:
honorable Senadores Jaime Piedrahita y Felio Andrade
Manrique.

Proposición número 34.

Cítese al señor Ministro de Agricultura para que en la
sesión del martes 23 de septiembre, a primera hora y con
prelación a cualquier otro tema, informe a la Corporación
sobre las invasiones campesinas en el país y especialmente
en los Departamentos de Córdoba y Sucre, y sobre la forma
como se está aplicando la Ley de Reforma Agraria y como el
Gobierno proyecta transformar a la Colombia rural.

Así mismo, informe al Senado sobre los siguientes puntos:

1º ¿Qué dotaciones de tierras ha hecho el Incora a partir
de 1962, por Departamento y por año?

a) Número de expropiaciones, cantidad de hectáreas y nú-
mero de campesinos beneficiados por año y por Depar-
tamento;

b) Adjudicaciones hechas en tierras adquiridas por compra
del Incora por año y por Departamento;

c) Adjudicaciones de baldíos, número de adjudicaciones,
cantidad de hectáreas adjudicadas, número de campesinos
beneficiados, por Departamentos, Intendencias o Comisarias

por año;

d) Precios unitarios de adquisición de las tierras por Incora,
por año y por Departamento;

e) Costo de adjudicación de las tierras, por Departamento
y por familia beneficiada;

f) Precios de venta de las tierras por familia campesina
beneficiada y por Departamento;

g) Número de adjudicaciones en propiedad y a título pre-
cario;

h) Presupuesto de gastos del Incora por año, especificando
lo siguiente:

1) Gastos en pagos por indemnización a los propietarios;
2) Gastos de administración;

3) Gastos en fomento de organizaciones sociales y econó-
micas del campesinado;

4) Inversiones de obras de infraestructura física.

i) Dotaciones de tierras a antiguos aparceros, número de
adjudicaciones, cantidad de hectáreas, número de campesi-
nos beneficiados, por año y por Departamento;

j) Salarios pagados a los campesinos por el Incora en tie-
rras afectadas por la Reforma Agraria;

k) Monto de los créditos otorgados a los beneficiarios de
la Reforma Agraria, por año, por Departamento, y por plazo,
programas de crédito supervisado y otras formas de crédito;

l) Nuevos programas del Incora: Qué proyectos de afec-
tación de tierras, cantidades, localización y número de cam-
pesinos;

ll) ¿Cuál ha sido la producción en las áreas reformadas,
por producción, por años y por Departamento?

m) ¿Qué proporción de la producción de las áreas refor-
madas se comercializa a través de Cecora, del Idema o de
otros organismos?

¿Qué programa de afectación de tierras tiene el actual
Gobierno?

¿Qué clase de organización campesina propone para agili-
zar la Reforma Agraria, en Cooperativas, en Empresas co-
munitarias, empresas de Estado o explotaciones individuales?

¿Cómo se organizaría y cómo operaría un instituto de rie-
gos y drenajes que asumiese la dirección del Estado en esa
clase de inversión y cómo se haría para lograr que esas obras
beneficiasen a los campesinos y no sirviesen para valorizar
más comercialmente las tierras agrícolas?

¿Cuáles son las obras de colonización, cuáles los costos, la
cantidad de hectáreas habilitadas, las vías de acceso y los
medios de comercialización?

¿Cómo proyecta el Gobierno que debe funcionar un Incora
orientado exclusivamente hacia los problemas de la tenen-
cia y distribución de tierra?

¿El Gobierno aspira a una efectiva redistribución de la
tierra con el objeto de dotar a los campesinos capaces de
transformarse en empresarios agrícolas? ¿Si aspira a esa
redistribución qué papel asignará a las expropiaciones y
cómo considera que podría pagarse la tierra a precios co-
merciales?

¿Qué presupuesto proyecta asignar el Gobierno al cum-
plimiento de ese objetivo?

El Gobierno aspira a dar efectiva participación a las or-
ganizaciones campesinas en la Dirección del Incora y demás
organismos de dirección agraria de la Reforma Agraria, ¿en
qué ha de consistir y para cuando lo proyecta?

¿El Gobierno considera que no hay latifundio en Colom-
bia?

¿Qué proyectos tiene el Gobierno de reestructuración de las
áreas de minifundio que constituyen la mayor parte de las
explotaciones campesinas del país? ¿Por qué no se ha dado
cumplimiento al primer objetivo de la Ley de Reforma Agraria,
como es el de "reformular la estructura social agraria por
medio de procedimientos enderezados a eliminar y prevenir
la inequitativa concentración de la propiedad rústica o su
fraccionamiento antieconómico? ¿Qué proyectos de concen-
tración parcelaria ha realizado el Incora?

¿Cómo piensa el Gobierno modificar la Caja Agraria o el
Banco Ganadero para que puedan suministrar crédito de
fomento a los pequeños agricultores, en la proporción y con-
diciones necesarias para que éstos puedan operar como ver-
daderos empresarios agrícolas?

¿Cómo proyecta el Gobierno transferir las más impor-
tantes innovaciones adquiridas en las granjas de experimen-
tación, a los pequeños agricultores o a las empresas campe-
sinas emergentes de la Reforma Agraria?

¿El Gobierno aspira a que continúe la desordenada co-
rriente de emigración campesina del agro a las ciudades?
O ¿qué proyectos tiene para organizar y elevar la capacidad
de empleo en el sector rural?

En caso de no efectuarse el debate en la fecha y hora
indicadas, esta citación continuará figurando en el Orden del
Día hasta cuando se le dé estricto cumplimiento.

Bogotá, D. E., agosto 12 de 1975.

VII

LO QUE PROPONGAN LOS HONORABLES SENADORES
Y LOS SEÑORES MINISTROS DEL DESPACHO

El Presidente,

GUSTAVO BALCAZAR MONZON

El Primer Vicepresidente,

MARIANO OSPINA HERNANDEZ

El Segundo Vicepresidente,

EDMUNDO LOPEZ GOMEZ

El Secretario General,

Amaury Guerrero.

ACTAS DE COMISION

COMISION PRIMERA

Sesiones ordinarias

ACTA NUMERO 12

En la ciudad de Bogotá, a los diecisiete (17) días del mes
de octubre de mil novecientos setenta y cuatro (1974), sien-
do las 11:30 a. m., se llamó a lista y contestaron los siguien-
tes honorables Senadores

Alvarado Pantoja Luis Antonio, Andrade Manrique Felio,
Escobar Méndez Miguel, Estrada Vélez Federico, León Ama-
ya Rafael, López Botero Iván y Vela Angulo Ernesto.

En el transcurso de la sesión se hicieron presentes los
honorable Senadores: Araújo Grau Alfredo, Becerra Becer-
ra Gregorio, Caicedo Espinosa Rafael, Colmenares B. León,
Lozano Guerrero Libardo, Name Habeych William, Pardo
Parra Enrique y Ucrós Barrios Pedro.

Previo excusa dejaron de asistir los honorables Senadores:
Angulo Gómez Guillermo y Bula Hoyos Germán.

Con el quórum reglamentario, la Presidencia ordenó en-
trar a desarrollar el orden del día, el cual fue.

I

Consideración del acta de la sesión anterior.

Leída el acta número 11, correspondiente a la sesión del
día miércoles 16 del mes y año en curso, fue aprobada sin
modificaciones.

II

Proyectos para primer debate

a) Continuación del debate sobre el proyecto de ley nú-
mero 38 de 1974 "por la cual se modifican y adicionan las
normas orgánicas de la Contraloría General de la República,
se fijan sistemas y directrices para el ejercicio del control
fiscal y se dictan otras disposiciones". Ponente: honorable
Senador Rafael Caicedo Espinosa.

En relación con este proyecto la Secretaría informó que
en sesión anterior se aprobaron los cuatro primeros artícu-
los.

En atención al anterior informe, la Presidencia ordenó
continuar en la discusión del articulado de este proyecto.

Leídos los artículos 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10, 11, 12, 13, 14, 15,
16, 17, 18, 19, 20, y 21, y discutidos individualmente el señor
ponente dió las explicaciones obvias que se desprenden del
tenor de estas normas, las cuales también sometidas a vota-
ción artículo por artículo, fueron aprobados sin modificación.

Leído el artículo 22 del proyecto original y después de
algunos comentarios sobre la locución "discreción y sanciones
previstas", la Comisión acordó cambiarla por la locución
"a lo dispuesto en", modificación que se concretó en la si-
guiente proposición, la que discutida fue aprobada:

Proposición número 21

En el artículo 22 cambiése la locución "a la discreción y
sanciones" por la locución "a lo dispuesto en".

El texto del artículo 22 como fue aprobado es:

Artículo 22. Para preservar las normas sobre sigilo y se-
creto bancario, la Contraloría General de la República cuan-
do considere que debe hacer investigación fiscal en alguna
de las entidades de carácter financiero solamente la confiará
a personal altamente calificado y los informes estarán so-
metidos a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 45 de
1923. Las sanciones serán impuestas por el Procurador Ge-
neral de la Nación quien podrá elevar a cinco mil (\$ 5.000.00)
pesos la pena de multa.

CITACIONES A LOS SEÑORES MINISTROS DEL DESPACHO

Martes 23 de septiembre. Proposición número
34. Señor Ministro de Agricultura. Promo-
tores: honorable Senadores Jaime Piedrahita
y Felio Andrade.

Miércoles 8 de octubre. Proposición número
89. Señores Ministros de Hacienda y Desarro-
llo. Promotor: honorable Senador Carlos Me-
dina Zárate.

Jueves 9 de octubre. Proposición número 96.
Señor Ministro de Hacienda. Promotor: ho-
norable Senador Renán Barco.

Leído el artículo 23, y puestas en consideración, el señor ponente manifestó que ni la Federación Nacional de Cafeteros, ni el Fondo Nacional del Café están comprendidos dentro de la clasificación que se hace para las entidades oficiales, según sentencia del Consejo de Estado y que además constituye una persona jurídica de derecho privado.

El Senador Felio Andrade manifestó que este artículo habla de que la Federación y el Fondo no están obligados a pagar gastos de fiscalización de los que ocasione la actuación de la Contraloría, y que en sentencia del Consejo de Estado, para aquellas entidades que son vigiladas por la Contraloría tienen que pagar los gastos de su fiscalización, que sugiere él se introduzca en este artículo las cuotas que deban pagar aquellas entidades por la correspondiente vigilancia y control.

El señor ponente manifestó que más adelante cuando entren a estudiar el artículo pertinente sobre la materia, se puede analizar la propuesta del Senador Andrade Manrique.

Con las anteriores observaciones fue sometido a votación el artículo 23, el cual fue aprobado sin modificaciones.

Leído el artículo 24 del proyecto original, el señor ponente manifestó que la Junta Central de Contadores plantea a la Comisión el problema de la inconstitucionalidad de este artículo, por cuanto entraña flagrante violación al artículo 59 de la Carta al tenor de lo dispuesto en su inciso 2°, que dice: "La Contraloría no ejercerá funciones distintas de las inherentes a su propia organización", y que en cambio el artículo 24 del proyecto de ley le asigna al organismo encargado de vigilar la gestión fiscal de la administración, las funciones de "llevar las cuentas públicas de la Nación y la metodología y ordenamientos contables...", que son eminentemente administrativas y ajenas a su propia administración, en carta dirigida a la Presidencia de esta Comisión la que se adjuntará al expediente.

Sobre lo planteado por la Junta Central de Contadores surgió un importante diálogo entre los Senadores León Colmenares, Felio Andrade, Enrique Pardo Parra y Rodrigo Jaramillo, el cual concluyó modificando el artículo 24 en el sentido de ajustarlo al literal a) del Artículo 76 del Acto Legislativo número 1 de 1968, transitorio, que preceptúa que la ley determinará el organismo encargado de llevar las cuentas públicas generales de la nación, y que entre tanto lo seguirá haciendo la Contraloría General de la República.

En uso de la palabra el Senador Enrique Pardo Parra manifestó que debería citarse al señor Contralor para que con su presencia continúe la discusión de este proyecto.

El señor ponente respondió que el informe se había redactado de acuerdo con lo expresado por el señor Contralor sobre esta iniciativa y que él estaba de acuerdo con la redacción que tiene este artículo 24.

De lo expresado sobre este artículo la Comisión modificó la primera parte de él suprimiendo la frase: "llevará las cuentas públicas generales de la nación", por "la Contraloría General de la República prescribirá", dejando el problema planteado en los términos que establece la Constitución.

Sometido a votación el artículo modificado fue aprobado en el siguiente texto, en el cual también se cambian las palabras "metodología" por "métodos" y "divisiones" por "clasificaciones".

Artículo 24. La Contraloría General de la República prescribirá los métodos y ordenamientos contables para el registro de fondos y bienes nacionales; mantendrá la clasificación de los bienes fiscales: balance de la Hacienda; Tesoro Nacional; balance del Tesoro; y el presupuesto nacional, estableciendo una nomenclatura de cuentas de acuerdo con la Constitución y las normas orgánicas del presupuesto.

Leídos los artículos 25 y 26 del proyecto original y por ser obvio el contenido de ellos fueron sometidos a votación individualmente y aprobados sin modificaciones.

Leído el artículo 27 en la forma como lo solicita el ponente en su pliego de modificaciones o sea adicionándolo con un párrafo nuevo consistente en que las normas de este artículo y las del artículo 26, solo son aplicables a las Sociedades de Economía Mixta, en las que el estado posea el 51% o más del capital social. Abierta y cerrada su discusión fue aprobado así:

Artículo 27. Las entidades descentralizadas del orden nacional enviarán sus estados financieros a la Contraloría General de la República, según el detalle y períodos que señale el Contralor para efectos de la consolidación de las operaciones presupuestarias y financieras en la contabilidad del estado.

Parágrafo: Lo dispuesto en este artículo y en el artículo 26 solo es aplicable a las sociedades de Economía Mixta en las que el estado posea el 51% o más del capital social.

Leído el artículo 28, el señor ponente explica que por medio de él se establecen responsabilidades y sanciones, ya que el registro del movimiento de las operaciones se cierra al final de cada año fiscal y que después de esa fecha solo pueden hacerse asientos de cierre para la preparación de los balances y los funcionarios encargados de realizar esto no lo cumplen y la situación que presentan no corresponde a la realidad.

Abierta y cerrada la discusión de este artículo con la anterior observación fue aprobado y su texto es:

Artículo 28. El registro del movimiento de las operaciones se cierra al final de cada año fiscal. Después de esa fecha sólo podrán hacerse asientos de cierre para la preparación de los balances.

Los registros que se hagan en contravención de lo previsto en este artículo no tendrán validez ninguna y los empleados que los efectúen o autoricen incurrirán en responsabilidad por extralimitación de funciones, que se sancionará con la destitución del cargo. Si se trata de funcionarios responsables ante el Congreso de la República contra ellos se seguirán los procedimientos previstos en la Constitución Nacional.

Leído el artículo 29 del proyecto original, el señor ponente expone que se trataba de la integración del Comité de Ex-contrales, formado por tres nombres de la lista de los ex-contrales generales de la República, el que se encargará de rendir concepto sobre los balances y asesorar al Contralor en lo relativo a los procedimientos de contabilidad, además de rendir opinión sobre la cancelación de la reserva del balance del Tesoro destinada a financiar la apertura de créditos

destinadas al presupuesto y que se trata de un comité asesor y ad-honorem.

El señor Ministro de Gobierno manifestó que es un comité propuesto por el señor doctor Alfonso Palacio Ruda, quien hizo parte de la Comisión Bipartidista encargada de redactar el proyecto que se discute, quienes rendirán un concepto informativo, que en ningún momento será obligatorio para el Contralor.

El Senador Miguel Escobar Méndez manifestó que bajo ningún punto de vista está de acuerdo con la parte final del artículo que habla del concepto sobre la cancelación de reserva del balance del Tesoro en virtud de que van a dar concepto, ya que las disposiciones o normas sobre la cancelación de reservas están consagradas en las normas reguladoras del presupuesto, que por tal razón solicitaba el que de este artículo se suprimiera esta parte, solicitud que la Comisión acogió, mediante la aprobación de la siguiente moción previamente discutida:

Proposición número 22

Del artículo 29 del proyecto original suprimase la frase: "también dará concepto sobre la cancelación de reserva del balance del Tesoro destinadas a financiar la apertura de créditos adicionales al presupuesto".

Sometido a votación el artículo 29 con la supresión consagrada en la anterior proposición, fue aprobado y su texto es:

Artículo 29. De la lista de los ex-contrales generales de la República, la Comisión Legislativa de Cuentas de la Cámara de Representantes elegirá cada dos años tres nombres para integrar el Comité de Excontrales. Este Comité conceptuó sobre ellos y asesorará al Contralor en lo relativo con los procedimientos de contabilidad.

Leído el artículo 30 del proyecto original y por ser obvio su texto, se sometió a votación y fue aprobado sin modificaciones.

Siendo la 1:30 p.m., la Presidencia levantó la sesión y convocó para el día martes 22 del mes y año en curso a partir de las 3:00 p.m.

El Presidente,

Rafael Caicedo Espinosa.

El Vicepresidente,

Felio Andrade Manrique.

El Secretario,

Eduardo López Villa.

RELACION DE DEBATES

Palabras del honorable Senador Alvaro Escallón Villa, en la sesión de hoy 3 de septiembre de 1975.

Sesiones ordinarias del Senado.

Señor Presidente, honorables Senadores:

Estaba dándole lectura al acta correspondiente a la sesión de ayer martes 2 de septiembre y veo, señor Presidente, que hay unas apreciaciones en la parte final de dicha acta que no están en concordancia con las observaciones y las protestas que algunos Senadores de la República señalamos.

Dice el Secretario en la parte pertinente, y es difícil entender estas cosas del señor Amaury Guerrero: "El Senador Escobar Sierra, concluyó manifestando... y se mantiene en criterio al tiempo que aclara la posición conservadora frente a la materia en discusión. Inmediatamente después dice: "se cierra la discusión y la proposición es aprobada. Comoquiera que algunos Senadores, entre ellos el honorable Senador Vela Angulo, sostienen haber solicitado que se votara por partes, el Presidente Balcázar Monzón preguntó a la Corporación si quiere revocar su propia decisión".

Me parece, señor Presidente, que sobre estas interpretaciones el Senador Lucio Pabón Núñez en días pasados señalaba que en este recinto hay Senadores de primera, Senadores negros, Senadores blancos, Senadores de Segunda. Yo estoy de acuerdo con el Senador Lucio Pabón. Estuve investigando por casualidad el nombramiento de la comisión, muy distinguida por cierto, que nombró Su Señoría ayer, para revisar tanto la carta del señor Presidente López, en que solicita al Senado permiso para ausentarse del país, y otra carta del señor doctor Turbay, donde pide sea considerada una licencia para no posesionarse como Presidente encargado. De dicha comisión hacen parte nueve honorables Senadores, de los cuales seis son de mi partido, dos conservadores y un distinguido miembro de la oposición. Pero me llama la atención que de los seis Senadores liberales, cinco sean de aquellos que apoyaron en la reunión de parlamentarios liberales su nombre, señor Presidente, donde solamente eran 34 Senadores contra 30, y estaban ausentes dos Senadores y uno que era Senador en ese entonces, no lo es hoy en día. Pero me tomé el trabajo de estudiar, señor Presidente, y resulta que durante el término de estos cuarenta y tantos días se han nombrado varias comisiones, y siempre que se nombran esas comisiones, se le da el mismo tratamiento al que podemos llamar el grupo de los 30 Senadores. Su Señoría me ha incluido en dos de esas comisiones, que he tenido la fortuna de no aceptar, porque como bien lo dice el Senador Lucio Pabón Núñez, aquí hay Senadores de primera y Senadores de segunda; pero qué vamos a hacer. Pues bien. Aquí ayer muchas gentes trataron de confundirnos. La solicitud del señor Presidente López tiene la unanimidad o casi la unanimidad del Senado de la República; de eso no hay la menor equivocación. Pero durante este lapso, en las últimas semanas, por la prensa, por la radio y por la televisión, se han presentado discusiones permanentes de distinguidos escritores, de distinguidos ensayistas que tienen la impresión de que el permiso para el doctor Turbay Ayala no es muy claro. Entonces uno tiene que preguntarse: si eso es así, y usted, señor Presidente, lo conocía mejor que nadie, ¿cómo es posible que se haya nombrado una comisión para estudiar dos

temas, uno que no tiene dudas, y otro sobre el que había en el Senado de la República serios reparos por parte de algunos Senadores? El día domingo en El Espectador se publicó un estupendo artículo de un constitucionalista, el doctor Hernán Toro Agudelo, que si no estoy equivocado, mi distinguido colega, el doctor Víctor Renán Barco, lo presentó como constancia en el Senado ayer.

Pero bien. Yo creo que se trata de dar oportunidad a que el doctor Turbay, con su permiso, quede colgado del permiso que el Senado sabe muy bien que no le puede negar al Presidente López. Desde luego, se trata de demostrar que los nuevos son más lopistas que mi persona o que el doctor Becerra o que el doctor Estanislao Posada, y eso es un poco difícil; o que prefieren más a un compañero, como el doctor Indalecio Liévano, que nosotros y eso también es un poco difícil; o que quieren mostrarle al doctor Turbay que son más amigos que nosotros y eso yo creo que es fácil. Para eso, señor Presidente, no se necesita ni una comisión, ni la proposición presentada ayer, ni la arbitrariedad cometida. Yo creo que estas gentes saben que nosotros no hemos sido, ni somos amigos del doctor Turbay. No lo hemos ocultado. Si usted tiene interés, con el mayor gusto, oportunamente, me voy a referir a la comisión de ayer.

Precisamente en el libro "Posdata, a la Alternación", el señor Presidente López, habla con mucha frecuencia de la falta de carácter en la gente: "se está agitando el problema de una candidatura presidencial, cuando el país está demandando una dirección firme y continua en los negocios públicos. El que un candidato u otro sea Presidente, no es lo que en estos momentos preocupa a la opinión pública. Es la posibilidad de que se repita el estado de sitio, indefinido y el gobierno de los funcionarios segundones con el lápiz de los secretarios; la aplicación del artículo 121". El Presidente López más adelante dice: "se pueden traer técnicos extranjeros, perseguidos con motivos raciales o políticos, funcionarios de organismos internacionales e inclusive tomar economistas, que como lo hemos visto ya, lo mismo sirven de asesores a todos los gobiernos y escriben contra los intereses nacionales al servicio de las compañías petroleras por un estipendio. Lo que no se puede importar es el carácter. Lo que no se puede alquilar es el valor civil".

Por eso nosotros somos y hemos sido partidarios del señor Presidente López Michelsen. Y por eso nos llama tanto la atención que se estén cometiendo, como se están cometiendo en este recinto con tanta frecuencia, una serie de arbitrariedades, señor Presidente. Arbitrariedades que desde luego no siempre son suyas, porque también supe que ayer era la tercera vez que Su Señoría presidía este Senado, desde el 20 de julio. Nos tenía un poco abandonados. Tal vez por eso el reglamento no lo tiene a la mano, señor Presidente. Cuando los Senadores de la República solicitan que se vote parcialmente una proposición, el reglamento obliga a la Presidencia a que así se haga y ayer lo propusieron tres ilustres Senadores. No se cumple, tal vez porque usted no está en la Presidencia; no está en la Presidencia; no se ha dado cuenta y eso es obligatorio.

Pero además, como se ha mencionado lo referente a ayer, yo quiero dejar una constancia; quiero dejar una constancia solo. Es que la preocupación del Senador Lorduy sobre quiénes somos nosotros, no tiene razón de ser. En este caso, soy yo solo, Senador Lorduy, para correr con toda la responsabilidad, como siempre lo he hecho toda la vida. Un periódico habla hoy de que yo me exalto un poco. Tal vez sí. Alguna vez desde la Presidencia del Senado se me llamó la atención; pero las gentes de mi Departamento, me eligieron a mí para el Senado porque tengo una manera de ser, de interpretar las cosas a mi manera y dirigir las; tengo el carácter para hacerlo. Lo hice cuando fui Gobernador de mi Departamento, sin la menor vacilación y pienso hacerlo en el Senado de la República cuantas veces sea necesario.

Mi constancia dice así:

El suscriptor Senador liberal por la Circunscripción Electoral del Departamento de Bolívar, quiere dejar una constancia relacionada con la sesión efectuada el 2 de septiembre, programada para las 4:00 p. m., según los Anales del Congreso número 83 y que comenzó a las 6:00 de la tarde, presidida por el Vicepresidente Edmundo López Gómez. Posteriormente se presentó al recinto, para presidir por tercera vez desde el 20 de julio de 1975, el doctor Gustavo Balcázar Monzón en su calidad de Presidente de la corporación.

Primero. En la sesión del 2 de septiembre, el Presidente del Senado nombró una comisión compuesta por 9 Senadores para estudiar la carta enviada por el señor Presidente de la República, donde solicitaba permiso a la corporación para ausentarse del país, y la solicitud de licencia presentada por el Designado Julio César Turbay Ayala, para no hacerse cargo de la Presidencia en ausencia del señor Presidente.

Conocía perfectamente el Presidente del Senado que las discrepancias fundamentales en la interpretación de los artículos 124, 125, 126 y 127, ya se estaban agitando en la prensa, la radio y la televisión; por lo tanto, la composición de la comisión, como sus orientaciones, fueron hechas a sabiendas de estas discrepancias, es decir, premeditadamente.

Segundo. La comisión presentó una proposición conjunta sobre las dos cartas cuando ha debido hacerlo en forma separada, por tratarse de dos temas completamente ajenos.

Tercero. Durante la discusión de dicha proposición, se presentaron graves y juiciosas inquietudes y observaciones por parte de los honorables Senadores, que aconsejaban al Senado a tomar un tiempo prudencial para su estudio y análisis. Además, en varias oportunidades los oradores solicitaron la votación de la proposición por partes y ello obligaba al Presidente a dar cumplimiento al artículo del reglamento de la corporación.

Cuarto. Después de la intervención del honorable Senador Hugo Escobar Sierra, se precipitó una votación que muchos consideramos correspondía a la primera parte de la proposición. Al anunciar el señor Presidente que la proposición había sido aprobada por unanimidad en su totalidad, se le reclamó el cumplimiento del reglamento, a lo cual respondió que no había escuchado la solicitud de los honorables Senadores. La verificación de la votación comprobó

juego la falta de quórum, ya que solamente votaron 43 Senadores.

Quinto. Como no es la primera ni la última vez que el Presidente del Senado conforma una comisión ocasional con mayoría de los amigos que en la junta de parlamentarios apoyaron su nombre para esa investidura (en este caso 5 de los 9), cuando el margen de votación fue de 34 a 30, con ausencia de algunos Senadores y con presencia de otros que ya no ostentan esta condición, quiero dejar la presente constancia como protesta por la arbitrariedad cometida y para establecer claramente que la proposición mencionada no ha sido votada por la corporación en su oportunidad, debe hacerse por partes, ya que no es procedente ni elegante que por tratar de servir los intereses del señor Turbay, se obligue a la corporación a votar conjuntamente el permiso al señor Presidente de la República para obtener beneficios adicionales, tal como discutible posición del señor Designado. Deben, pues, llenarse todos los requisitos que prescriben los reglamentos y no seguir utilizando el prestigio del señor Presidente de la República para obtener beneficios adicionales, tal como ocurrió en la pasada campaña electoral.

Alvaro Escallón Villa.

Palabras del honorable Senador Alvaro Escallón Villa, en la sesión ordinaria del Senado de hoy 11 de septiembre de 1975

Señor Presidente y honorables Senadores:

También deseo aprovechar este momento para dejar una constancia, señor Presidente, pero no sobre el problema de Chile, sino sobre el problema político que estamos viviendo los colombianos en este momento. El país conoce de sobra los documentos del señor Presidente López, la carta del señor presidente Ospina, el comunicado del Palacio de San Carlos; pero cuando llegué al Senado de la República, encontré un documento que se llama "El Tábaro" y una respuesta firmada por Bertha, fechada en Bogotá el 11 de septiembre del 75. A mí me parece, señor Presidente, que sin duda alguna el Senado de la República es el lugar propicio para discutir con toda claridad estos problemas tan delicados de orden político pues que en este "Tábaro" doña Bertha irrespeta no sólo al señor Presidente de la República, sino a nosotros los liberales que hacemos parte de esta corporación. Pero hay cosas que me han llamado mucho la atención. Durante estos días se ha hablado de que el señor Presidente Ospina no lee "El Tábaro" y hemos escuchado que los miembros del Directorio Nacional Conservador no leen "El Tábaro"; pero con "El Tábaro" de hoy, hay algo más grave: parece que doña Bertha tampoco lee "El Tábaro". Y es que doña Bertha afirma: "en ningún renglón de mi Tábaro decía yo que el Presidente de la República había comprado una hacienda, pero él sí dice, en su carta que la construcción de la carretera alterna al Llano tiene por objeto valorizar una propiedad adquirida por mi hijo; yo dije que esa carretera pasaba por una finca, ¿adquirida por quién? Ya lo dijeron". Pero resulta que en julio 25 de 1974, siendo Presidente de la República el doctor Misael Pastrana Borrero, apareció otro "Tábaro" de doña Bertha que se llama "Y la improvisación", y por lo que en ese Tábaro se dice, parece que en Colombia la improvisación en los grandes asuntos públicos, fue norma permanente de ese Gobierno: "ahora con el trágico derrumbe de Quebradablanca, la desgracia que causó la muerte de varios ciudadanos y las pérdidas económicas que este desastre ha ocasionado, todos claman y acusan a alguien en busca de una víctima para lo locuaz. Pero ¿qué culpa tiene un alto empleado de un gobierno que se ve precisado a luchar contra las inclemencias del tiempo cuyas abundantes aguas se llevan por delante todo lo que encuentran y remojan la tierra, hasta hacerlas fácilmente deslindables para cubrir con ella carreteras, puentes y sembrados? En cambio el Gobierno sí tiene mucho que ver con ello, por su imprevisión, pues estamos al frente de dos causas importantes como son: la falta de una carretera alterna para los Llanos Orientales, que no es de ahora sino de hace muchos años y que se está pidiendo a gritos y que se ha pensado en construir pero de ahí no ha pasado. También hace tiempo empezaron la construcción de una carretera al Llano, por Medina, la cual ya estaba hasta Gachalá, pero al encontrar obstáculos para continuar, dejaron allí unos bulldozer y no se volvieron a acordar de ella".

Me parece muy grave, que el doctor Opina no tenga tiempo de leer los Tábaros; que el Directorio Nacional Conservador tampoco los lea; pero que doña Bertha no los lea y ocasione un problema nacional sobre una carretera que ella le reclamó al Gobierno anterior con fecha julio 25 del 74, me parece más grave aún. Yo creo que estamos entrando en una etapa de irresponsabilidad entre los partidos. Como aquí se sienta la mayoría de los miembros de la Dirección Nacional Conservadora, ellos tienen que decirnos hasta dónde vamos a continuar con esta política en la que nosotros los liberales del Gobierno, de buena fe estamos cumpliendo la Constitución, pero dentro del conservatismo se hace oposición con figuras incrustadas precisamente en la Dirección Nacional de ese partido tal como lo señala el señor Presidente López y por eso y con razón declara que no se puede entender con ellos. Esta constancia, señor Presidente, me parece que es oportuna en estos momentos porque también recuerdo que en otras partes del mundo hay damas que han creado situaciones difíciles a sus maridos y a sus partidos. En el caso Watergate, por ejemplo, tenemos la presencia de la señora Margaret Mitchell, esposa del señor Ministro de Justicia. Ella, aunque después cayó en manos de los médicos por ser alcohólica, creó un problema grave a su marido. No tengo ningún inconveniente pero creo que el señor Presidente no nos va a dejar ni usted ni a mí. Estoy por terminar. Solamente, señor Presidente, quiero dejar como constancia "El Tábaro" correspondiente a julio 25 de 1974 y los deseos muy especiales en nombre del partido liberal para que encontremos la fórmula que permita que este Gobierno, que tantos beneficios le ha dado

a los colombianos, podamos continuarlo con armonía y de buenas maneras.

Muchas gracias, señor Presidente.

Alvaro Escallón Villa.

PONENCIAS E INFORMES

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

al proyecto de ley número 55/75 "por la cual se reviste al Presidente de la República de facultades extraordinarias en relación con el puerto de Ipiales".

Honorables Senadores:

A la comisión que recibí del señor Presidente para informar sobre el proyecto de ley propuesto al Congreso por nuestro distinguido colega el señor Senador Ernesto Vela Angulo, en relación con la situación actual del puerto terrestre de Ipiales y las necesarias previsiones para mejorarla, me es grato someter a los honorables Senadores las siguientes consideraciones de sustentación a la importante iniciativa y algunas modificaciones que para su complemento me he permitido incorporar en el correspondiente pliego que acompaño a este informe.

Objeto del proyecto.

Es materia estructural del proyecto de ley en estudio, la necesidad urgente de atender por el Estado colombiano a las anormales condiciones de funcionamiento del puerto terrestre de Ipiales y de concurrir con los recursos públicos al apoyo de la comunidad asentada en él, para mejorar sus inadecuados cuanto deplorables elementos de estructura física y para permitir a sus gentes una justa elevación en sus niveles de vida, comprometidos hoy en la difícil y dura concurrencia de factores surgidos al rápido y creciente desequilibrio económico entre las dos zonas de la frontera colombo-ecuatoriana. Con una severa cuanto dolorosa descripción, el autor del proyecto, presenta diferentes aspectos de la vida ipialeña que reclaman la pronta intervención del Estado para corregir una serie de anómalas condiciones bajo las cuales se ejercen las funciones públicas que atañen al comercio fronterizo, y que en buena parte se producen por las precarias instalaciones oficiales para la atención de la rápida, múltiple y creciente actividad comercial del puerto.

Con tal planteamiento, el proyecto se dirige a promover, por la vía de las facultades extraordinarias al Presidente de la República, las acciones oficiales pertinentes para que el puerto de Ipiales quede prontamente dotado de zona y terminal portuarios, en cuyas instalaciones puedan desarrollarse con idoneidad técnica y solvencia moral todos los procedimientos aduaneros relativos al comercio internacional y al intercambio fronterizo. El ordenamiento legal así presentado lleva como propósito fundamental el de estimular y apoyar un sano desarrollo para la ciudad de Ipiales, a cuyo amparo pueda encontrar su comunidad bases firmes para robustecer la producción agrícola de la región y aún para procurar la instalación de establecimientos artesanales o unidades industriales que definitivamente mejoren el uso y la explotación de sus recursos naturales.

Procedencia constitucional.

De no haberse fijado por la Corte Suprema de Justicia en sentencia del 23 de enero del año en curso, algunas importantes precisiones de interpretación a las normas constitucionales sobre iniciativa parlamentaria en materia de inversiones y de gastos públicos, habría sido necesario un mayor abundamiento en el examen de la procedencia constitucional de este proyecto; pero siguiendo la misma línea de aplicación normativa que sentó aquella alta corporación de justicia, el estudio se ha concretado a definir que si bien los ordenamientos propuestos inciden en el ramo de las inversiones públicas, lo cierto es que el Ejecutivo al ejercer las facultades que aquí se le confieren, estaría desarrollando el fomento de empresas definitivamente útiles para la comunidad de Ipiales y urgidas de apoyo para regularizar las condiciones de vida de aquella ciudad portuaria.

Con todo, para asegurar un mayor rigorismo en esta materia del ámbito de la iniciativa parlamentaria, me he permitido variar algunos conceptos en el pliego de modificaciones y señalar en él que si bien las facultades se conceden por el término de tres años, ello no implica que el Gobierno esté constreñido a cumplir en ese preciso lapso las inversiones públicas que demande el cumplimiento de la ley; el ritmo, las calidades y la magnitud de estas últimas estarán determinados por los estudios, diseños y planes relativos a los trabajos que vayan a realizarse, como es pertinente cumplir según el numeral 20 del artículo 76 de la Carta, aplicable a mi juicio al caso en estudio.

Del mismo modo propongo algunas variaciones en el texto de las autorizaciones que contiene el artículo 2º con el fin de precisarlas y de asegurarnos una estricta concatenación con el objetivo del proyecto; por ello he suprimido la locución general de "celebrar contratos" y he concretado la que permite la destinación de bienes nacionales a las obras proyectadas, a aquellas pertenencias de la Nación que estén localizadas en la región.

Añición sobre pequeñas localidades fronterizas.

Por cuanto se trata de la misma materia del tema del proyecto en estudio y aun cuando se refiere específicamente a localidades muy distintas en importancia de población y desarrollo a la ciudad de Ipiales, he estimado procedente incorporar un inciso nuevo en las facultades extraordinarias que por este proyecto se confieren al Presidente de la República: se trata de la necesaria atención que el Estado colombiano debe prestar a una serie de pequeñas localidades rurales, ubicadas en las regiones fronterizas y que, unas de antaño y otras de reciente época, se desenvuelven entre

agobiadores esfuerzos de vida útil y constantes deformaciones en la aplicación de las disposiciones administrativas o económicas, con lo cual se las coloca con frecuencia en aparente situación de contravención a reglamentos o prescripciones de comercio exterior, no obstante que la concepción y los métodos previstos en ellos por la autoridad nacional, no son compatibles con el estado de incomunicación, ni con las precarias instalaciones de vivienda, comercio y oficinas o despachos públicos, de que tales localidades disponen.

No es pues, de ninguna manera extraño a la función legislativa del Congreso que procure un apoyo a la empresa del establecimiento de comunidades nuevas y por regla general, colonizadoras, en las zonas de nuestras fronteras terrestres. No sería del caso formular un prolijo recuento de la implantación de localidades fronterizas en el Norte de Santander, en los territorios de Arauca y el Vaupés o en la Amazonia y en la Guajira, ni tampoco pertinente al conocimiento general de los legisladores del honorable Senado describir a mi turno, con menos elocuencia que el autor de este proyecto, pero con igual exactitud, la precaria situación humana de estas comunidades fronterizas, sin embargo, descuidadamente aisladas del resto del país y sometidas a deplorables condiciones de salubridad, educación y otros factores fundamentales de vida.

Son conocidos también los patrióticos aportes a la nacionalidad de muchas de tales comunidades, como la de Ricaurte en Norte de Santander y otras en el Sur de la República; ello y el necesario sentido de la equidad para la inversión de los recursos públicos constituirían soporte bastante para destacar la conveniencia del inciso nuevo que someto en el pliego de modificaciones al ilustrado criterio de la honorable Comisión.

En esta forma dejo rendido el informe reglamentario al proyecto de ley comentado y atentamente me permito proponer:

Dese primer debate al proyecto de ley número 55/75 "por la cual se reviste al Presidente de la República de facultades extraordinarias en relación con el puerto de Ipiales", con el pliego de modificaciones adjunto.

Vuesta Comisión.

León Colmenares B.

Bogotá, D. E., septiembre 24 de 1975.

PLIEGO DE MODIFICACIONES

Artículo 1º Con base en el numeral 12 del artículo 76 de la Constitución Nacional, revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de tres años a partir de la vigencia de la presente ley, para establecer y poner en funcionamiento la zona

INFORME NUMERO ONCE DE LA SECRETARIA GENERAL

para dar cuenta a los honorables Senadores del curso que el señor Presidente, doctor Gustavo Balcázar Monzón, le ha dado a los proyectos de ley y de acto legislativo presentados en la sesión del día miércoles 24 de septiembre del presente año.

PROYECTOS DE LEY:

Número 72/75 "por la cual se dan disposiciones sobre sucursales de bancos y otras instituciones financieras y de seguros". Presentado por el señor Ministro de Hacienda, doctor Rodrigo Botero Montoya, repartido a la Comisión Tercera.

Número 73/75 "por la cual se aprueba el Convenio Internacional del Trabajo, relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicación adoptado por la trigésimaprimer reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo (Ginebra 1948)".

Número 74/75 "por la cual se aprueba el Convenio Internacional del Trabajo relativo a la aplicación de los principios del derecho de sindicación y de negociación colectiva, adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo (Ginebra 1949)".

Los proyectos números 73 y 74 fueron presentados por los señores Ministros de Relaciones Exteriores y Trabajo, doctores Indalecio Liévano Aguirre y María Elena de Crovo, respectivamente, y se repartieron a la Comisión Segunda.

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO:

Número 23/75 "por medio del cual se suprime la institución del Designado". Presentado por el honorable Senador Alvaro Escallón Villa, repartido a la Comisión Primera.

Los proyectos anteriormente discriminados, así como las respectivas exposiciones de motivos se enviaron a la Imprenta Nacional para que sean publicados y sigan su trámite reglamentario.

Amaury Guerrero
Secretario General del Senado

portuaria de la ciudad de Ipiales y para construir y dotar convenientemente el terminal portuario de la misma ciudad. Igualmente el Gobierno señalará las autoridades del puerto y la competencia y funciones del caso.

Del mismo modo y por igual término al señalado en el inciso anterior, el Presidente de la República queda revestido de facultades extraordinarias para dictar regulaciones administrativas especiales en materia de abastecimientos, precios y mercadeo de productos nacionales para las pequeñas poblaciones fronterizas, rurales, en cuya economía local concurre fundamentalmente el intercambio regional con zonas de países vecinos y para construir en ellas las obras de saneamiento, educación y en general de infraestructura adecuada, así como las instalaciones necesarias para el funcionamiento de las dependencias oficiales que se requieran para el mejor desarrollo de tales comunidades.

Artículo 2º Autorízase al Gobierno para negociar, dentro de la capacidad de endeudamiento de que dispone legalmente, empréstitos internos o externos para facilitar la realización de las obras de que trata el artículo anterior y para destinar a ellas bienes nacionales localizados en la respectiva región, así como para enajenar todo o parte de estos con los mismos fines y adquirir los que a tales efectos fueren necesarios. Asimismo el Gobierno queda facultado para abrir los créditos y hacer los traslados presupuestales que se requieran, en los presupuestos de las vigencias de 1976 a 1979 para el desarrollo de la presente ley.

Artículo 3º Esta ley regirá desde su sanción.

Título. "Por la cual se reviste al Presidente de la República de facultades extraordinarias en relación con el puerto de Ipiales y algunas poblaciones rurales fronterizas".

León Colmenares B.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE.

al proyecto de acto legislativo número 5/75 "por el cual se 5/75 "por el cual se modifican los artículos 99 y 177 de la Constitución Nacional".

Señor Presidente,
honorables Senadores:

En cumplimiento del honroso encargo que he recibido, procedo a rendir el informe reglamentario sobre el proyecto de acto legislativo número 5/75, "por el cual se modifican los artículos 99 y 177 de la Constitución Nacional".

El proyecto en cuestión, cuya autoría se debe al honorable Senador Gregorio Becerra Becerra, sufrió el trámite legal en la Comisión Primera del Senado y allí se le impartió aprobación unánime. Tiende dicha iniciativa a llenar el vacío que dejó la Ley 19 de 1973 mediante la cual se creó la Intendencia Nacional de Casanare, pues que en dicho estatuto, en razón de las dificultades de orden constitucional analizadas en la ponencia que me correspondió rendir ante la Comisión Primera, dejó desprovista de representación parlamentaria a la entidad administrativa de reciente creación.

En efecto, el proyecto de acto legislativo sometido ahora a la ilustrada consideración del Senado de la República dispone en su primer artículo, que modifica el 99 de la Constitución Nacional, que Casanare elegirá en lo sucesivo dos Representantes a la Cámara; por su parte el artículo 2º de la misma iniciativa, modifica el 177 de la Constitución agregando la Circunscripción Electoral de Casanare a la enumeración contenida en esta norma.

Es conveniente observar que el proyecto original, finalmente convertido en Ley 19 de 1973, contenía las disposiciones necesarias para asegurar adecuada representación en el Congreso a los moradores de la entonces proyectada Intendencia.

Mas, como en la actualidad las circunscripciones electorales son de creación constitucional, resultaba claro que una disposición de esa naturaleza no tenía cabida en el cuerpo de una ley ordinaria, por lo cual, a petición del ponente del primer debate en la Cámara de Representantes, se suprimió el artículo constitucional.

No es necesario insistir sobre la conveniencia y justicia que asisten al proyecto de acto legislativo sobre el cual rindo el presente informe pues solamente basta con observar que en la actualidad la de Casanare es la única Intendencia que no elige Representantes.

Por las razones brevemente expuestas me permito proponer respetuosamente al Senado:

Dese segundo debate al proyecto de acto legislativo número 5/75 "por el cual se modifican los artículos 99 y 177 de la Constitución Nacional".

Bogotá, D. E., septiembre 25 de 1975.

Héctor Lorduy Rodríguez,

Autorizamos el anterior informe:

Rafael Caicedo Espinosa, Presidente. Felio Andrade Manrique, Vicepresidente. Eduardo López Villa, Secretario.

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NUMERO 5 DE 1975

"por el cual se modifican los artículos 99 y 177 de la Constitución Nacional".

El Congreso de Colombia,

Decreta:

Artículo 1º El inciso primero del primer párrafo del artículo 99 de la Constitución Nacional, quedará así:

Las circunscripciones electorales a que se refiere el inciso 2º del artículo 177, elegirán Representantes a la Cámara, así: Caquetá y Amazonas 2; Casanare 2; Putumayo 2; San Andrés y Providencia 1; Arauca, Vichada, Vaupés y Guainía 1.

Artículo 2º El artículo 177 de la Constitución Nacional, quedará así: cada Departamento constituirá una circunscripción para elección de Representantes.

Para el mismo efecto son, además, circunscripciones electorales las siguientes: la de Caquetá y Amazonas, capital Florencia; la de Casanare, capital Yopal; la de Putumayo, capital Mocoa; la de San Andrés y Providencia, capital San Andrés, y la de Arauca, Vichada, Vaupés y Guainía, capital Arauca.

Este acto legislativo rige desde su sanción.

Aprobado en la Comisión Primera del Senado en la sesión del día martes 11 de septiembre de 1975 (Acta número 6).

Rafael Caicedo Espinosa, Presidente. Felio Andrade Manrique, Vicepresidente. Eduardo López Villa, Secretario.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

Señores Senadores:

Muy respetuosamente me permito rendir ponencia para primer debate del proyecto de ley anotado antes, por haber sido nombrado ponente para tal fin, en los siguientes términos:

En uso de las facultades que le confirió la Ley 25 de 1971, el Gobierno Nacional dictó el Decreto número 2677 de ese mismo año, en el cual se fijaron normas sobre conmutación de las pensiones de jubilación en el sector privado. El artículo 1º de este Decreto dispuso que en casos excepcionales las empresas pueden conmutar las pensiones de jubilación legales y convencionales a través del Instituto Colombiano de Seguros Sociales, quedando este Instituto como sustituto de la empresa obligada al pago, no sólo de dichas pensiones sino también de los demás derechos que le fueren accesorios. Los artículos siguientes, en número de 10, determinan los casos en que hay lugar a la conmutación; cómo deben conmutarse las pensiones, entendiéndose por tales las causadas y las eventuales, siendo estas últimas las que están en curso de adquisición por trabajadores que tengan más de 10 años de servicio; que la conmutación pueden

hacerla ante el Instituto Colombiano de Seguros Sociales los trabajadores, éstos y la empresa conjuntamente, o de oficio, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social; regula la tramitación y expedición de la respectiva resolución, contra la cual se establecen los recursos de reposición y el de apelación ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social; determinan la obligación de la empresa de pagar y acreditar dicho pago con la certificación respectiva del Instituto Colombiano de Seguros Sociales, y dota al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de facultades para sancionar a las empresas por incumplimiento de la resolución.

El Decreto 1572 de 1973 reglamentó el Decreto 2677 de 1971, en forma completa.

El presente proyecto de ley pretende modificar los dos Decretos citados anteriormente en el sentido de disponer que una vez que se haya dictado la resolución por medio de la cual el Instituto Colombiano de Seguros Sociales, ordena la respectiva conmutación, el trabajador puede solicitar que se le entregue la suma total. Este artículo estimo que debe ser modificado porque la primera parte de él solamente repite lo que está consagrado como norma legal en los Decretos que he citado y por tal causa propongo en pliego separado un artículo nuevo.

El artículo 2º dispone que el trabajador que desee ejercitar el derecho consagrado en el artículo anterior, debe solicitar por escrito a la empresa y al Instituto Colombiano de Seguros Sociales, con anterioridad a la fecha en que la empresa deba hacer el pago de la suma deducida para la conmutación.

El artículo 3º establece que el Instituto Colombiano de Seguros Sociales debe hacer los pagos de las pensiones conmutadas al beneficiario o a la persona que designe en los primeros cinco (5) días de cada mes, y el párrafo único ordena que estos pagos deben hacerse por intermedio de la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero en los lugares en donde dicho Instituto no tenga dependencias.

El artículo 4º establece que todos los pagos que recibe el trabajador por concepto de la conmutación de su pensión de jubilación quedan exentos del impuesto de renta y complementarios.

El artículo 5º determina que la ley entre a regir desde su sanción y deroga las disposiciones que le fueren contrarias.

Considero que no hay dificultad en que el trabajador, cuya pensión de jubilación le es conmutada, pueda obtener que la cantidad señalada para tal fin le sea entregada directamente en su totalidad. Claro está que esta entrega de este valor no deja de ser peligroso para el pensionado porque puede darle una destinación que no sea beneficiosa o que no le asegure un mejor futuro, pues es bien sabido que las personas de avanzada edad, al igual que los niños, suelen ser fáciles víctimas de personas inescrupulosas que utilizando diversos medios se apoderan de sus haberes. No obstante esto, opino que resulta mortificante establecer normas legales que obliguen al pensionado a preservar o invertir adecuadamente el valor que se le entregue por este concepto.

Por lo anotado anteriormente, con todo respeto me permito proponer:

Dese primer debate al proyecto de ley número 140 "por la cual se modifica el Decreto 2677 de 1971 y se dictan otras disposiciones", con el pliego de modificaciones adjunto.

Atentamente,

Marco Aurelio Hormiga L., Senador Ponente.

PLIEGO DE MODIFICACIONES

En mi calidad de ponente del proyecto de ley aludido, respetuosamente me permito proponer que el artículo primero quede así:

Artículo primero. Cuando se ordene la conmutación de una pensión de jubilación del sector privado, de acuerdo con la ley, el trabajador pensionado podrá solicitar que la suma correspondiente le sea entregada por el obligado a pagar la pensión, en su totalidad.

Marco Aurelio Hormiga L., Senador ponente.

CÁMARA DE REPRESENTANTES

ORDEN DEL DIA PARA HOY MARTES 30 DE SEPTIEMBRE DE 1975 A LAS CUATRO DE LA TARDE

I

Llamada a lista de los honorables Representantes.

II

Consideración del Acta de la sesión anterior.

III

Negocios sustanciados por la Presidencia.

IV

Citaciones de tránsito legal.

Proposición número 57.

Al señor Ministro de Gobierno, doctor Cornelio Reyes. Promotores, los honorables Representantes José Cardona Hoyos y Gilberto Zapata Isaza. En uso de la palabra el honorable Representante José Cardona Hoyos.

Cuestionario:

a) ¿Cuáles fueron los hechos concretos que dieron base al decreto sobre turbación del orden público y establecimiento del estado de sitio en los Departamentos del Atlántico, Antioquia y Valle?

b) ¿Cuáles fueron los hechos concretos que dieron base a la extensión de esas medidas sobre el resto del territorio nacional?

c) ¿En virtud de qué circunstancias el Gobierno Nacional decidió violar la palabra presidencial de no utilizar el estado de sitio para impedir a las fuerzas de oposición el pleno ejercicio de sus derechos y de las libertades públicas? Si no se pudiese realizar la citación en la fecha indicada, seguirá figurando en el orden del día de las sesiones siguientes con prelación a cualquier otro tema.

Bogotá, 26 de agosto de 1975.

José Cardona Hoyos, Gilberto Zapata Isaza, Gilberto Vieira.

Citaciones concretas para la fecha.

Proposición número 71 - 82

Al señor Ministro de Gobierno doctor Cornelio Reyes. Promotor el honorable Representante Raúl Guerrero Porras.

Cuestionario:

1º ¿Si el cumplimiento de los preceptos del parágrafo del artículo 120 de la Constitución Nacional, que consagran la paridad de los partidos conservador y liberal en los Ministerios, las Gobernaciones, Alcaldías y los demás cargos de la administración que no pertenezcan a la carrera administrativa hasta el 7 de agosto de 1978, está condicionado a la proporción en que actualmente están representados dichos partidos en las Cámaras legislativas, las Asambleas departamentales y los Concejos municipales o, si por el contrario, las únicas excepciones son las que establece la disposición citada y las normas de los artículos 172 y 173 de la misma Carta, desde luego que la proporcionalidad en el nombramiento de los funcionarios de la Rama Ejecutiva, y de la administración pública surtirán efectos después del 7 de agosto de 1978?, y

2º ¿Si dentro del actual Gobierno tiene cabida el nepotismo, en otras palabras, si el Ejecutivo puede tolerar que padre, madre e hijo sean miembros de la Junta Directiva de un establecimiento público; que el hijo sea el Presidente de una junta directiva de otro establecimiento del cual el padre es el Gerente; y en fin, que padre e hijo constituyan quórum legal para el funcionamiento de la asamblea general de una sociedad anónima de carácter oficial?

Si el debate no se pudiese efectuar en el día antes señalado, la citación al señor Ministro de Gobierno continuará figurando en el orden del día de las sesiones subsiguientes a la misma hora.

Bogotá, 2 de septiembre de 1975.

Raúl Guerrero Porras.

V

Lo que propongan los honorables Representantes y los señores Ministros del Despacho.

El Presidente,

ALBERTO SANTOFIMIO BOTERO

El Primer Vicepresidente,

LUIS EMILIO MONSALVE ARANGO

El Segundo Vicepresidente,

SIMON BOSSA LOPEZ

El Secretario General,

Ignacio Laguado Moncada.

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NUMERO 45 DE 1975

por la cual se reabre la inscripción de que trata el ordinal d), del artículo 6º de la Ley número 145 de 1960, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Por el término de dos (2) años a partir de la vigencia de la presente ley, reábrase la inscripción para

solicitar matrícula como Contador Público Autorizado de que trata el ordinal d) del artículo 6º de la Ley 145 de 1960.

Parágrafo. Las solicitudes que sean presentadas durante el término de que trata este artículo, serán tramitadas hasta agotar el procedimiento administrativo legal en tales casos.

Artículo 2º En las solicitudes que con arreglo a los términos de la Ley 145 de 1960, hayan sido presentadas en tiempo y aún se hallen con recursos pendientes de resolver, o sin agotar el trámite correspondiente, deberá requerirse personalmente al interesado, para que esté a derecho en su acción.

Artículo 3º Tendrán derecho a solicitar la correspondiente inscripción como Contadores Públicos Autorizados las personas que durante los últimos diez años continuos, hasta la expedición de esta ley, hayan desempeñado cargos de Contador Jefe, Jefe de Contabilidad, Contador de Costos, Auditor, Revisor Fiscal u otros equivalentes en entidades, instituciones o empresas de reconocida importancia.

Parágrafo. Es entendido que la "reconocida importancia" de las entidades, instituciones o empresas de que trata este artículo, se deduce del hecho de que éstas aparezcan en el registro mercantil y su contabilidad haya sido llevada en forma satisfactoria.

Artículo 4º Las matrículas que hasta la fecha haya expedido la Junta Central de Contadores con arreglo de la Ley 145 de 1960 y su Decreto número 1109 de 1963, se consideran legales y, en consecuencia tienen plena vigencia.

Artículo 5º Los naturales de países con los cuales Colombia no tenga convenio o tratados sobre reciprocidad de títulos, quedarán sometidos al cumplimiento de los mismos requisitos que los nacionales deben llenar de conformidad con los términos de esta ley.

Artículo 6º La presente ley rige desde su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Presentado a consideración de la honorable Cámara por el suscrito Representante por la Circunscripción Electoral del Departamento del Valle,

Aldemar Gómez Aristizábal.

Bogotá, D. E., 23 de septiembre de 1975.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables Representantes:

Conscientes de la situación que ha planteado un enorme sector de profesionales de la contaduría pública colombiana que labora en su ejercicio con experiencias que oscilan entre los 10 y los 30 años, careciendo, por circunstancia extrañas unas, y diversas otras, de la correspondiente matrícula profesional, hemos resuelto traer a vuestra consideración el proyecto de ley por la cual se reabre la inscripción de nuevos Contadores Públicos Autorizados y se dictan otras disposiciones.

Se ha tenido en consideración de nuestra parte, una serie de hechos y circunstancias que inciden notablemente en el equilibrio razonable de las profesiones nuevas en el país, esto es, de aquellas que hasta hoy no han logrado ser reglamentadas definitivamente en razón de que vienen siendo aún ejercidas por prácticos o empíricos con absoluta aceptación y eficacia, lo que no solo la empresa privada sino la pública así lo certifican en cada caso, y no puede suceder que a tales profesionales, sin consideración de la consagración de toda una vida de labor, se les vaya a negar su "modus vivendi", retirándolos de su trabajo y sancionándolos por proseguir en el desempeño de una actividad que les ha costado la juventud, o lo mejor de su existencia.

Los cálculos aproximados que hemos conocido nos indican que en Colombia laboran en el ejercicio profesional en las distintas ramas o especialidades de la contaduría, unos veinte mil contadores sin matrícula, pero que están en capacidad de llenar los requisitos de que habla la Ley 145 de 1960 en su artículo 6º, ordinal c) y que, eventualmente en otros casos podrían comprobar un ejercicio continuo e ininterrumpido de los últimos diez años, en entidades de reconocida importancia, al crearse un nuevo requisito legal en esta ley.

El solo hecho, honorables Representantes, de meditar sobre esta crecidísima cifra de compatriotas en tal estado, nos hace entrever la magnitud del problema social que generaría el hecho de consagrar en ley que reglamente esa profesión al ejercicio ilegal de la contaduría, pues es necesario imaginar cuál podría ser la suerte de esas veinte mil familias en un clima de incertidumbre económica y social como el que actualmente atraviesa el país, y en que se debaten en forma poco menos que heroica los padres de familia para defender el sustento y educación de sus hijos.

Tampoco, honorables Representantes, sería deseable que se llegase a prohibir el ejercicio de la profesión contable y fiscalizadora a nuestros compatriotas que desde años atrás la escogieron como la que constituirá la única fuente segura de subsistencia, abriéndole así el paso fácil a profesionales extranjeros que ineludiblemente vendrían a desplazar a los colombianos de sus viejas posiciones de trabajo.

No es dudable que sean las firmas extranjeras de contadores las que se benefician directamente del desplazamiento de los contadores nacionales, contratando no solo con la empresa privada sino con el propio gobierno, los servicios de auditoría, revisoría fiscal y contaduría de institutos descentralizados, ministerios y departamentos; administrativos en general. Esto colocaría al país bajo el más ominoso y absurdo coloniaje profesional contable, encareciendo la cotización de tales servicios en el mercado nacional.

Suele ocurrir ahora con la reglamentación de esta nueva profesión liberal, lo sucedido tiempo atrás cuando el Congreso avocó la formación de las profesiones de odontología, derecho, enfermería y otras de no menor importancia. Al analizar las necesidades de legalizarles su actividad mediante la expedición de licencias especiales previo el lleno de unos requisitos mínimos que se establecieron convencionalmente en la ley. Agotados los aspirantes a tal reconocimiento y legalización se pudo entonces, establecer la prohibición del ejercicio ilegal.

Es, pues, la forma prudencial de avocar en definitiva por el honorable Congreso la reglamentación profesional que se viene demandando por los distintos estamentos de esa actividad.

Ahora bien, consultando el aspecto constitucional y legal, vemos la necesidad de detenernos, así sea en brevísimos análisis, en la observación de precisas disposiciones de la Constitución Nacional que sirven de basamentos muy suficientes para sustentar este proyecto de ley.

En primer término nos ilustra el artículo 17 de la Carta Magna (Acto legislativo número 1 de 1936), sobre que "el trabajo es una obligación social y gozará de la especial protección del Estado". Esto tiene la gran implicación de que no solo el Gobierno sino el Parlamento están en obligación de impartir tal protección. Máxime cuando no encontrándose resuelta la situación de aquellos veinte mil contadores sin matrícula pueden presentarse en la votación de unas normas restrictivas y prohibitivas contra tan crecido núcleo social de compatriotas.

Esta posición nos señala claramente que la masa de contadores en ejercicio sin matrícula, tienen por ministerio de ese mismo ejercicio remontado a veinte o treinta años atrás, un innegable y claro derecho adquirido a la luz del artículo 30 de la Carta Magna y según el mismo texto de esta norma, el Estado garantiza tales derechos adquiridos. Es obvio que la garantía de los derechos es "con arreglo a las leyes civiles...", pero es igualmente evidente que por la época en que todos y cada uno de los veinte mil o más contadores escogieron la contaduría como su profesión liberal de la cual derivarían de por vida el sustento de sus familias, no existían las leyes y decretos que inician el efecto reglamentario de la citada profesión. Luego la adquisición del aludido derecho es anterior a toda norma en dicho sentido. Esto está en completa armonía con lo prescrito en el artículo 39 de la misma Carta.

Entendemos que el Gobierno desea vivamente garantizar a tan voluminoso sector de colombianos unos derechos que, respetándose tan noble y generosa iniciativa, sea votada, en la forma que lo prevea el artículo 105 de nuestra Suprema Carta, hecho que constituirá un hito en la defensa patriótica de los valiosos derechos de nuestros conciudadanos.

Otro hecho que reviste particular importancia es que actualmente la profesión de la contaduría en el país, tiene un capital humano de unos diez mil contadores debidamente matriculados, monto que se descompone así: Unos mil docientos titulados y ocho mil setecientos autorizados. La masa de profesionales sin matrícula asciende a unos veinte mil para alcanzar la cifra de treinta mil que es el tope de la demanda nacional.

No es justo, que siendo evidente que en el país existen 1.200 contadores titulados contra 8.700 contadores públicos autorizados en cifras aproximadas, en la Junta Central de Contadores, se encuentren representados con mayor número de miembros los primeros, quedando así el grueso de la profesión en completo desamparo.

De tal suerte, que las decisiones de dicho organismo disciplinario resultan contrarias a los intereses de tan abrumadora mayoría de profesionales autorizados.

Para mayor ilustración de la honorable Cámara de Representantes, me permito incluir el texto de lo pertinente del acta de constitución de la "Asociación de Contadores Públicos Colombianos Pro-Matrícula", en la parte en que su Presidente, doctor Jorge González Torrijos, expresó la filosofía y objetivos del movimiento social, por considerarla de especial trascendencia.

"El objetivo principal de esta nueva asociación es el de trabajar en orden a lograr que el honorable Congreso de la República, vistas las necesidades y conveniencias públicas de la Nación, por medio de una ley especial decreta la reapertura de la inscripción como aspirante a obtener matrícula de contador público de que trata el artículo 6º de la Ley 145 de 1960. Declaró abierta la sesión y actuó como Presidente provisional el C. P., señor Jorge González Torrijos, con la aprobación unánime de la Asamblea. Acto seguido, hizo uso de la palabra el señor Presidente de la Asamblea C. P., Jorge González, quien expresó: Presento un cordial saludo a todas las personas que asisten a esta reunión preliminar. El objeto primordial de esta convocatoria es el de fundar una asociación de contadores públicos, tanto debidamente matriculados como contadores aspirantes a obtener su respectiva matrícula, siempre que éstos estén en capacidad eventual de llenar los requisitos que al efecto exige la Ley 145 de 1960, siempre y cuando el Congreso Nacional, decreta la reapertura de la inscripción de que trata el artículo 6º de la referida Ley 145 de 1960, lo que se va a solicitar. Nos obliga a pedir al honora-

CITACIONES A LOS SEÑORES MINISTROS DEL DESPACHO

Miércoles 24 de septiembre, Proposición número 57. Señor Ministro de Gobierno. Promotores: honorables Representantes José Cardona Hoyos y Gilberto Zapata Isaza.

Martes 30 de septiembre, Proposición número 82. Señor Ministro de Gobierno. Promotor: honorable Representante Raúl Guerrero Porras.

Jueves 2 de octubre, Proposición número 88. Señor Ministro de Hacienda. Promotor: honorable Representante Gilberto Salazar Ramírez.

Martes 7 de octubre, Proposición número 87. Señor Ministro de Gobierno, Procurador General de la Nación, Contralor General de la República. Promotor: honorable Representante Gustavo Rodríguez Vargas.

Miércoles 8 de octubre, Proposición número 81. Señores Ministros de Gobierno, Defensa Nacional y Comunicaciones. Promotores: honorables Representantes Napoleón Peralta Barrera y Alvaro Bernal Segura.

ble Congreso Nacional la reapertura del término para presentar las documentaciones en solicitud de la matrícula, o inscripción de contadores públicos ante la Junta Central de Contadores del Ministerio de Educación Nacional, el hecho grave de que en Colombia existe un déficit latente de más de quince mil (15.000) contadores públicos, para cubrir las plazas de contadores, auditores fiscales y revisores, tanto del sector público como del sector privado, a efecto de que se logre dar cumplimiento a lo dispuesto en el nuevo Código de Comercio en vigencia y en la propia Ley 145 de 1960 y su Decreto reglamentario 1776 de 1973, hoy parcialmente suspendido. Con gran meditación de nuestra parte, hemos llegado a la conclusión de que existiendo tan enorme déficit de contadores públicos, no será útil, viable ni posible que se llegue a una reglamentación del ejercicio de esta profesión, con un sentido restrictivo y prohibitivo para ejercerla por quienes aún no han alcanzado a obtener la matrícula, existiendo como existe en realidad tan crecido y significativo déficit. Pues es claro que si el Congreso vota ese reglamento de la profesión, con la prohibición del ejercicio ilegal de la contaduría, ya sea por cuenta propia particular del contador sin matrícula, como por parte del que desempeña funciones públicas de la contaduría, la auditoría fiscal y la revisoría, en los sectores públicos y privados, abocaría tanto al Estado como a la empresa privada a importar los contadores profesionales del extranjero; por ejemplo de los Estados Unidos, México, Europa, etc., como único recurso para cumplir la ley.

Para establecer ya a nivel nacional, estadísticamente y en realidad el estado de la profesión contable desde el punto de vista de la demanda de capital humano calificado para satisfacer las exigencias tanto del Código de Comercio como de la Ley 20 de 1975 reorgánica de la Contraloría General de la República y calculando lo que impondrá un nuevo y definitivo reglamento profesional, me permito incluir un cuadro estadístico elaborado con base en datos certificados por el Banco de Datos del DANE, en fecha reciente:

CUADRO ESTADISTICO

		Número	Contadores por empresas	Total Cont. re-queridos
SOCIEDADES ANONIMAS				
Principales ...	2.707	3.827 ×	3	11.471
Sucursales ...	1.120			
Sociedades limitadas.				
Principales ...	33.770	35.231 ×	2	70.462
Sucursales ...	1.453			
Sociedades en coman- dita simple.				
Principales ...	1.187	1.198 ×	1	1.198
Sucursales ...	11			
Sociedades en coman- dita compuestas.				
Principales ...	1.249	1.299 ×	1	1.299
Sucursales ...	50			
Cooperativas.				
Principales ...	106	112 ×	2	224
Sucursales ...	6			
Totales ...		41.667		84.654
Otras empresas.				
Personas naturales ...	70.965	×	1	70.965
Sociedades de hecho	5.367	×	1	5.367
Extranjeros ...	198	×	1	198
Totales ...		76.530		76.530

RESUMEN

Número de empresas ...	41.667	
	76.530	118.197
Contadores requeridos ...	84.654	
	76.530	161.184

Comentario.

Se le asigna a cada empresa mínimo número de contadores, conforme al régimen legal, y encontramos que, a 118.197 empresas debidamente inscritas en las Cámaras de Comercio de la Nación, les asignamos 161.184 contadores, en el solo sector privado.

Es indudable que todos los cargos de esas empresas estén siendo ejercidos, en su inmensa mayoría, por individuos capaces, honestos, pero sin matrícula o licencia. Para éstos debe producirse la solución adecuada, en virtud de que llenan los requisitos mínimos exigibles en las leyes.

Ahora ¿qué decir de quienes ejercen cargos de contaduría pública en el sector público? La Ley 20 de 1975 le está exigiendo títulos de idoneidad profesional, en contralorías, a sus funcionarios. Sin embargo, no previó de qué cantidad de estos profesionales disponía en un momento dado. Porque es conveniente prever el hecho de que el contador no puede ser sustituido por abogados, economistas, administradores de empresas, ingenieros o similares porque ellos carecen de la experiencia fundamental y los conocimientos básicos de esta profesión.

Ahora bien: Tenemos unas 24 Facultades de Contaduría en Colombia, y se propugna porque no existan más. En esas 24 Facultades no se tienen más de 10.000 estudiantes en los cursos de primero a décimo semestre. Si hacemos un cálculo de cuántos contadores se egresan anualmente, obtendremos que congelando el desarrollo de la Nación en la fecha, necesitaremos entre 30 a 50 años para cubrir el déficit de contadores con matrículas actualmente existentes. Esta perspectiva es la que el foráneo intruso ha previsto para apoderarse en nuestra patria del mercado de la contaduría.

Esta gravísima injusticia significaría que más de ciento cincuenta mil (150.000) contadores nacionales que en todo el país ejercen la contaduría, con experiencias que oscilan entre los 10 y los 30 años, en cargos diversos en la banca oficial y privada, la industria, el comercio, el Gobierno en general, etc., queden cesantes en su actividad o tengan que ser sancionados por el ejercicio ilegal de su profesión. En tales circunstancias las firmas de contadores extranjeros tendrían la posibilidad de importar los profesionales del exterior, y consolidarían para entonces el más crudo y absurdo coloniaje auspiciado por el legislador que en tal forma procediera a reglamentar la profesión sin antes reabrir la inscripción y disponer la expedición de la matrícula a quien tenga su derecho adquirido para solicitarla previo el lleno de los requisitos de la Ley 145 de 1960.

En la actualidad son poco más o menos unos diez mil (10.000) contadores públicos en ejercicio, repartidos así: Aproximadamente ocho mil (8.000) contadores públicos autorizados y unos dos mil (2.000) titulados, y la demanda en todos los estamentos del país de estos profesionales excede de los ciento cincuenta mil (150.000) profesionales, luego salta a la vista el enorme déficit. Ahora bien: Si las Facultades de Contaduría egresan siquiera tres mil (3.000) contadores anualmente, se necesitaría esperar más de 50 años a partir de mil novecientos setenta y cinco (1975) para cubrir tal déficit, esto sin prever que la demanda en el transcurso de ese lapso no crezca conforme a la rata del desarrollo creciente que registra el país, dada su condición de país subdesarrollado.

Una de las causas que incidieron notablemente para que quienes estaban en capacidad de llenar los requisitos de la Ley 145 de 1960 hasta el 31 de diciembre de 1962, no presentaran su respectiva solicitud de matrícula en tiempo hábil fue la reconocida falta de difusión en todo el territorio nacional para que los contadores públicos se hubieran informado ampliamente y suficientemente de los términos de esta Ley, y hubieran procedido de conformidad. Tal hecho constituyó una falta de garantía por deficiente información del Estado hacia los beneficiarios de la Ley, tal como era el deber de publicar por todos los medios de difusión no solo de la capital del país, sino de provincia y facilitar los medios para el cumplimiento de la ley.

Todas las circunstancias que vengo analizando deben permitir la viabilidad del proyecto de ley para reabrir la inscripción de nuevos contadores públicos conforme a los términos de la Ley 145 de 1960, máxime si tenemos en cuenta que se calcula en una cifra aproximada a los veinte mil (20.000) contadores actualmente en ejercicio, en todo el país, que carecen de matrícula y que pueden llenar los requisitos previstos en la ley.

Esta posición encaja en lo previsto en el artículo número 17 de la Constitución Nacional (Acto legislativo número 1 de 1936), en concordancia con los artículos 30, 39, 44 y 105 de la misma Carta.

En primer lugar, porque los profesionales han elegido un trabajo lícito que goza de especial protección del Estado (Art. 17, C. N.), este hecho significa que se tiene un derecho adquirido (Arts. 30 y 39, C. N.).

Que es permitido formar asociaciones que no sean contrarias a la moral y al orden legal (Art. 44, C. N.) y finalmente, que según el artículo 105 *ibidem*, el Congreso Nacional, como representante de la Nación entera, deberá votar la reapertura de la inscripción consultando únicamente la justicia y el bien común de nuestro núcleo social y profesional.

Teniendo como bases fundamentales las anteriores, premisas, propongo adelantar una campaña nacional que se refleje ante el Congreso Nacional, en demanda de la ley que modifique la existente (145 de 1960) en el sentido de reabrir la inscripción de nuevos profesionales.

Honorables Representantes,

PROYECTO DE LEY NUMERO 46 DE 1975

por la cual se dictan unas disposiciones sobre el fomento del cultivo del cacao y el desarrollo de la industria cacaotera en Colombia.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º Sobre el valor FOB de las importaciones de cacao que se hagan al país, establécense una cuota del dos por ciento para incrementar los recursos que recibe la Federación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero de la Ley 31 de 1965, como retribución por los servicios de fomento, asistencia técnica y defensa de los cultivadores, que presta en desarrollo de los fines señalados en la misma disposición. El Ministerio de Agricultura y la Federación procederán a efectuar las ampliaciones que se requieran para incorporar en los contratos vigentes las normas de la presente ley.

Artículo 2º Las personas naturales o jurídicas, particulares, oficiales, semioficiales o de economía mixta, que importen cacao en grano, masa o licor para su procesamiento industrial o comercialización en el país, o su reexportación, aportarán a la Federación Nacional de Cacaoteros el equivalente en pesos del dos por ciento del valor FOB de dichas importaciones. La entrega a la Federación de los valores respectivos, se hará dentro de los cinco primeros días del mes inmediatamente siguiente a aquel en que se efectúe la importación.

Parágrafo. Todo importador de cacao será responsable fiscalmente por la entrega oportuna a la Federación de la cuota establecida en la presente ley.

Artículo 3º El Ministerio de Desarrollo y la Contraloría General de la República controlarán en forma efectiva el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores. Al efecto, todo importador de cacao en grano, licor o masa, para los fines anotados en el artículo segundo de esta ley, quedará obligado a partir de su vigencia, a pasar trimestralmente al Ministerio de Desarrollo, una relación de las importaciones efectuadas durante el respectivo trimestre, en que aparezca el número de la correspondiente licencia de importación, clase, cantidad y valor en pesos de la importa-

ción, como también el valor de la cuota entregada a la Federación.

Artículo 4º La Federación queda obligada a invertir en el cumplimiento de los objetivos a que se refieren los artículos primero de la Ley 31 de 1965 y primero de la presente ley, el setenta y cinco por ciento como mínimo de los valores que reciba por concepto de la cuota del dos por ciento que en esta última norma establece, y el veinticinco por ciento máximo restante en sus gastos de administración.

Artículo 5º El Ministerio de Desarrollo por conducto de la División de Comercio Exterior, suministrará mensualmente a la Federación relación de las licencias de importación de cacao en grano, masa o licor que sean aprobadas, indicando el nombre del importador, país de procedencia, cantidad, clase y valor de la respectiva licencia.

Artículo 6º Si la Federación Nacional de Cacaoteros entrare en receso durante un (1) año o más, o se disolviera, el Ministerio de Agricultura comprobará este hecho y procederá a declarar el receso. En este caso los dineros destinados a dicha entidad, conforme a lo dispuesto en la presente ley, pasarán al Ministerio de Agricultura, para defensa y fomento de la misma industria.

Artículo 7º Las centrales de propagación de Campoalegre, Andalucía (Valle), El Cortijo (Puerto Tejada) y Tierradura (Miranda), de propiedad de la Nación, se destinarán en forma exclusiva para que la Federación Nacional de Cacaoteros adelante en ellas sus programas de producción de semillas mejoradas, repeticiones y comportamiento de nuevas variedades.

Parágrafo. En el caso de que la Federación se colocare en la situación contemplada en el artículo sexto de esta ley, las granjas serán devueltas a su propietario.

Artículo 8º Esta ley regirá desde su sanción.

Presentada a la consideración de la honorable Cámara de Representantes por el doctor Rafael Cortés Vargas, Representante a la Cámara por el Departamento del Cauca.

Rafael Cortés Vargas.

Bogotá, D. E., 11 de septiembre de 1975.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Señor Presidente y honorables Representantes:

En 1963, en asocio de varios honorables Representantes, tuve el honor de presentar un proyecto de ley para el fomento de la industria cacaotera, que para satisfacción de los cultivadores y de la economía del país, se convirtió en la Ley 31 de 1965. Mediante ella, se estableció una cuota de fomento del dos por ciento (2%) sobre el valor del cacao de producción nacional, destinada a las campañas de fomento, asistencia técnica, defensa de los cultivadores y otras adelantadas por la Federación Nacional de Cacaoteros, organismo gremial que agrupa a los cultivadores colombianos. Para la época en que entró en vigencia la ley en mención, las campañas de fomento se adelantaban por parte del Ministerio de Agricultura, pero la producción del país —que hasta comienzos de este siglo permitió exportaciones del grano— mermaba anualmente debido a la falta de estímulos para los cacaoteros y a la deficiente atención de las plantaciones que poco a poco iban desapareciendo de las zonas tradicionales.

La Federación, cuya personería jurídica fue otorgada por el Ministerio de Justicia mediante Resolución número 003975 de 19 de diciembre de 1962, comenzaba entonces su organización pero carecía de recursos para desarrollar sus programas. Apenas contaba con una entrada anual de \$ 500.000 provenientes de un contrato suscrito con el Ministerio de Agricultura, durante la afortunada gestión del hoy Ministro de Gobierno, doctor Cornelio Reyes.

El país soportaba cuantiosas inversiones en divisas requeridas para atender las importaciones de materia prima que reclamaban las industrias fabricantes de chocolate ante el déficit de la producción nacional. Se hacía menester una vigorosa campaña de fomento para mejorar las pocas plantaciones existentes y propiciar la siembra de nuevos cultivos a base de materiales de propagación mejorados, tanto en su precocidad, productividad como por su resistencia a plagas y enfermedades. Era, ante todo, necesario restablecer la vieja confianza que se había tenido en el cultivo del cacao.

Como la experiencia había demostrado que campañas de fomento agrícola adelantadas por el sector oficial no daban los resultados buscados, y que sus propósitos sólo se alcanzaban a través de organismos gremiales, el Parlamento dio acogida al proyecto y expidió la Ley 31 de 1965, cuyos alcances solo comenzaron a sentirse al finalizar el año siguiente.

Estructurada la Federación, contando con un eficiente equipo técnico, comenzó sus labores logrando metas verdaderamente sorprendentes, a pesar de que los recursos económicos de que ha dispuesto han sido insuficientes para financiar sus ambiciosos programas. Puede afirmarse que hoy, este organismo que congrega a todos los cultivadores, no sólo es consultor del Gobierno en materias cacaoteras, sino que se ha convertido en una de las pocas entidades del sector agropecuario que satisfactoriamente puede presentar balances encomiables.

La respetabilidad de los planes de Fedecacao facilitó la firma de un convenio de crédito con la Caja Agraria, que permite al pequeño y mediano agricultor disponer de los dineros necesarios para atender el sostenimiento de sus plantaciones, el mejoramiento de las mismas y el establecimiento de siembras nuevas. Por este concepto, la Caja ha aprobado planes para cacao por \$ 193.275.766, de los cuales los campesinos colombianos ya han invertido en sus pequeñas fincas \$ 110.215.797.35, hasta junio último.

En 1966 el país apenas producía 16.000 toneladas y para el año en curso se esperan cosechas del orden de las 25 mil toneladas con ingresos de \$ 760.000.000. Partiendo de cero en el año 66, al finalizar el mes de junio último la Federación atendía 24.297 hectáreas, lo cual representa que se han vinculado a sus servicios de asistencia técnica sin costo alguno, 4.860 familias, o sea un total de 34.000 campesinos, si tenemos en cuenta que las fincas cacaoteras en su mayoría tienen un promedio de cinco hectáreas y cada familia colombiana siete personas.

En la actualidad la Federación dispone de 19 ingenieros agrónomos y 57 instructores agrícolas, seleccionados entre personal egresado de los establecimientos de educación media a quienes se ha dado especial capacitación en cacao. Invierte de su presupuesto el 90.63% en gastos de fomento o asistencia técnica, y sólo el 9.37% en gastos indispensables de administración.

De conformidad con señalamientos aprobados por la Oficina de Planeamiento del Sector Agropecuario (OPSA), dependiente del Ministerio de Agricultura, cada una de las entidades vinculadas al fomento cacaotero tiene metas señaladas que debe realizar anualmente para lograr los propósitos del autoabastecimiento. Pero para que Fedecacao pueda cumplir las suyas, debe aumentar a 30 el número de sus actuales ingenieros agrónomos y a 80 el de los instructores, lo cual le representa un aumento de \$ 6.500.000 más o menos en sus actuales presupuestos.

Como el Ministerio de Agricultura no está en condiciones de aportar las sumas necesarias para ajustar los presupuestos de la Federación, me he permitido presentar el proyecto de ley a que se refiere la presente exposición de motivos. Este proyecto establece una cuota del dos por ciento sobre el valor FOB de las importaciones de cacao que se hagan al país, destinado a incrementar los recursos que recibe la Federación en cumplimiento a lo establecido por la Ley 31 de 1965, a fin de que pueda continuar en la medida en que las actuales condiciones lo requieren, los programas de fomento que adelanta.

La cuota que contempla el proyecto representa más o menos \$ 5.400.000, habida consideración de que las importaciones anuales de cacao valen US\$ 8.400.000, equivalente al precio de 7.000 toneladas, a un promedio de \$ 1.200 dólares la tonelada. Pero es preciso pensar en que dichas importaciones anualmente se reducen en la proporción en que aumenta la producción nacional, lo cual indica que en la práctica la cuota desaparecerá en los momentos en que el país llegue al autoabastecimiento.

La cuota que contempla el proyecto será sufragada por las compañías procesadoras sin el temor de que se traslade al consumidor. Estas empresas son las más interesadas en que la producción de cacao aumente, ya que, cuando dispongan de materia prima nacional en la cantidad que exigen sus necesidades, se verán libres de los riesgos económicos a que se ven sometidas ante los vaivenes del mercado internacional, cuyos precios siempre han estado por encima de los de la producción nacional. El recaudo, manejo y control de la cuota se cumplirán con base en los requisitos contemplados en la Ley 31 de 1965 y su decreto reglamentario, cuya aplicación ha dado magníficos resultados.

Los cuadros que acompaño detallan la labor de la Federación hasta el 30 de junio de 1975. Se trata, entonces, de una iniciativa llamada a robustecer recursos que están propiciando la creación de riqueza en el país, la vinculación de miles de campesinos a actividades agrícolas productivas, que serán factor para el mejoramiento de sus condiciones de vida, tan necesario en esta época en que el país vuelve los ojos hacia la otra Colombia, tradicionalmente olvidada.

El proyecto que me permito presentar a la consideración de la honorable Cámara, tiene el mismo espíritu de la Ley 31 de 1965, y se limita en el fondo a hacer extensiva a las importaciones de cacao la cuota del dos por ciento (2%) establecida para el grano de producción nacional.

Finalmente, el proyecto dispone que las centrales de propagación de propiedad de la Nación, Campoalegre, El Cortijo y Tierradura, se destinen exclusivamente para que la Federación prosiga en ellas sus programas de producción de semillas mejoradas, repeticiones y comportamiento de nuevas variedades. No se trata, desde luego, de una cesión de dichos inmuebles a Fedecacao, sino de garantizar la destinación de esos terrenos al cumplimiento de los propósitos mencionados.

Honorables Representantes,

Rafael Cortés Vargas
Representante por el Cauca.

Metas realizadas por la Federación Nacional de Cacaoteros hasta el 30 de junio de 1975.

RESUMEN:

SOSTENIMIENTO

Número hectáreas	Valor planificado	Valor entregado
324.50	6.313.567	5.518.592

MEJORAMIENTO

Número hectáreas	Valor planificado	Valor entregado
9.522	32.897.399	22.357.879

NUEVAS SIEMBRAS

Número hectáreas	Valor planificado	Valor entregado
11.450.50	154.064.800	82.339.326.35

Total hectáreas	24.297
Valor total planificado	193.275.766
Valor total entregado	110.215.797.35

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NUMERO 47 DE 1975

Por el cual se modifica el artículo 29 de la Constitución Nacional, y se autoriza el implantamiento de la pena de muerte para los delitos de peculado, cuya cuantía sea superior al millón de pesos colombianos (\$ 1.000.000).

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º El artículo 29 de la Constitución Política de Colombia (artículo 3º del Acto legislativo número 3 de 1910), quedará así:

"Artículo 29. El legislador no podrá imponer la pena capital, salvo para los condenados por los delitos de peculado superior a un millón de pesos colombianos (\$ 1.000.000).

La ley reglamentará la pena de muerte, y su ejecución se llevará a cabo a los noventa (90) días siguientes a la sentencia judicial condenatoria. Esta pena de muerte se ejecutará mediante fusilamiento".

Artículo 2º El presente acto reformatorio de la Constitución Nacional regirá desde su sanción.

Presentado a la consideración de la honorable Cámara de Representantes, por el suscrito Representante por el Departamento de Caldas,

Germán Gutiérrez Arroyo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables Representantes:

En el Senado de la República, se presentó en días pasados, un proyecto de acto legislativo en el que se pedía la pena de muerte para los delitos de secuestro y atraco. Eso ha dado a los medios de comunicación un fuerte estímulo para sus crónicas y narraciones, que acompañado con el tremendo impacto que produce en las conciencias de los colombianos el poder constante y permanente de los medios de comunicación, se ha llegado al convencimiento de que solo la pena de muerte podría librar a Colombia de este flagelo.

El Senador Vives, ponente del proyecto, argumenta su iniciativa en la necesidad de conservar y defender las instituciones, por un lado, y de crear una figura de intimidación, por otro lado, para evitar los sucesivos hechos delictuosos a que él se refiere.

Este proyecto, no pasa de ser un truco publicitario, del cual es tan experto el Senador Vives, pero sin embargo, ha polarizado la opinión pública ya sea en defensa o en contra de tal proyecto, lo que en últimas, demuestra una diferencia de concepciones frente al problema de la delincuencia.

Los tratadistas jurídicos, en su mayoría, han interpretado la proliferación del delito como una consecuencia de normas obsoletas o dilatorias. Caso reciente fue el del pasado Ministro de Justicia —hoy Presidente de la Cámara— quien proponía como solución a este aumento incontrolable de la delincuencia, la anulación de las instancias o la agilidad en los códigos procedimentales. Otros, sin embargo, creen que es necesario aumentar la punibilidad para el delito, aumentar las penas, enviar a colonias o, finalmente, como expresa la mentalidad publicitaria de Nacho Vives, ejecutar mediante una pena de muerte acomodada a los últimos avances de la ciencia, a los que cometen esta clase de delito.

Estas nociones, resumidas en esta breve concepción, permanecen como biblia jurídica indiscutible para los sostenedores del actual sistema, es decir, que los delitos se cometen por que fallan las normas jurídicas, ya sea por obsolescencia, por dilatorias o por carecer de una drástica punibilidad.

Nosotros, militantes activos de Alianza Nacional Popular, y voceros de tesis socialistas aplicadas a nuestra realidad, desconocemos de plano, las consideraciones de la jurisdicción burguesa, que defiende a la clase dominante. Para nosotros el delito es una consecuencia de la estructura económica y social de nuestro pueblo. Es así, que las estadísticas del DANE, han comprobado que más del 60% de los delitos, se cometen contra la propiedad, como consecuencia del desempleo y de los bajos salarios, y no como resultado de la norma jurídica como tal.

El secuestro, los atracos y todas las formas delictivas que deambulan por nuestra realidad social, son el más claro reflejo de la descomposición social a que las oligarquías liberales y conservadoras han sumido al pueblo colombiano, y un síntoma inoperable de la destrucción de las reglas de contención que se utilizan para sostener esta clase de sistemas opresivos y explotadores.

Fuera de estos delitos comunes, existen otros delitos que se cometen con mucha frecuencia, pero que la gran prensa no hace el despliegue que le da a los delitos señalados anteriormente. Esos delitos son los delitos contra la Administración. El peculado, el cohecho, la consusión, el abuso de autoridad, son cualidades esenciales de los funcionarios colocados como cuota burocrática de la hegemonía bipartidista. Nosotros consideramos que es de mayor gravedad los delitos contra la economía nacional, producto de los impuestos pagados por las clases populares que se roban los delegados partidistas desde sus altos puestos de la burocracia. Sostenemos, como lo sostenía el compañero Presidente Salvador Allende, a quien hoy rendimos un homenaje al cumplirse los dos años de su sangriento asesinato, que no hay mayor delito que negar la educación a las clases populares por que ello implica abrirle las puertas a la escuela de la delincuencia. Delito grave es también negarle la salud al pueblo, o no disponer de los recursos para impulsar su educación y su cultura. Esa falta de educación y de asistencia social, son las generadoras de la etapa primaria del delito, que acompañadas con la estructura cerrada y elitista de la sociedad colombiana, conforman este aspecto desastroso de convivencia social y de luchas internas por establecer un nuevo orden social.

Al considerar que los impuestos que paga el pueblo con todos los sacrificios que ello implica, es para que se vean reinvertidos en un mínimo a su favor, y que esos tributos son arrebatados por la clase burocrática partidista voraz y peculadora, consideramos que mayor delito es el peculado que el secuestro. Uno es producto de la descomposición social y el otro producto de las maquinaciones partidistas en la burocracia. El uno va contra una persona determinada y el otro atenta contra toda la comunidad.

Es necesario, referirnos a un artículo que hace dos semanas, firmado por Luis Fernando Duque Gómez, quien demuestra que la pena de muerte se aplica en Colombia. ¿O qué otra cosa es lo que está sucediendo en el Alto Sinú, en el Magdalena Medio, en el Bajo Cauca, en el Nordeste de Antioquia, acaso se está buscando a los guerrilleros para llevarlos a la etapa del indagatorio? ¿O para iniciar los procesos? No, se les busca sin ningún requisito para aplicarles la pena de muerte. Lo mismo sucede con los atracadores.

El delito de peculado ha sido tomado como forma de enriquecer a determinados personajes de las altas esferas liberales y conservadoras, y la impunidad se aplica no para el secuestro y el atraco sino para el peculado. Aún hoy están frescos los peculados millonarios del IDEMA, de la Caja

Agraria y de muchos más institutos descentralizados, sin que haya ningún detenido. Nosotros no defendemos, ni el secuestro ni el peculado, sólo que ante un proyecto demagógico y publicitario, queremos hacer claridad e insistir que la delincuencia obedece a factores económicos y no a la carencia de figuras jurídicas intimidatorias. Condenando el secuestro y el atraco, pero condenamos aún más los delitos contra los esfuerzos tributarios de las clases populares. Por tal motivo, exigimos la pena de muerte para los apóstoles del peculado.

La barrera del millón de pesos, tiene su fundamento en que en esos casos existe una figura que podríamos llamar exceso de dolo y por que, a esos delitos sólo llegan personajes de altos cargos, sólo los que reciben su pago en burocracia, por los gastos anteriores a cada campaña.

Los peculados menores podrían considerarse delitos famélicos.

ANAPO retoma las banderas de la moralidad y de la lucha contra la corrupción administrativa.

Germán Gutiérrez Arroyo.

PONENCIAS E INFORMES

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

al proyecto de ley "por la cual se rinden honores a la memoria del Presidente de la República, doctor Enrique Olaya Herrera y la Nación se asocia al centenario de su nacimiento.

Honorables Representantes:

Cumplo con el honroso encargo de rendir ponencia al proyecto anteriormente mencionado que ha venido para estudio de la Comisión Primera Constitucional, el cual he estudiado mediante las siguientes consideraciones:

El Congreso de Colombia quiere honrar la memoria de Enrique Olaya Herrera y al proponerse este acto con ello no hace sino interpretar de una manera justa los más caros sentimientos del pueblo colombiano.

Hablar de las condiciones humanas y políticas del doctor Enrique Olaya Herrera es hablar de la patria misma a la que amó y sirvió dentro de las más aquilatadas virtudes, siendo un hombre de partido que supo poner su acendrado amor hacia ella por encima de la mezquindad política, como que su tránsito por la Primera Magistratura de la Nación se realizó en uno de los momentos cruciales de la historia de la República, con singular y suprema inteligencia que le permitió asistir como gobernante a la solución del conflicto armado con el Perú, el que sorteó con destreza y patriotismo y pudo manejar el poder con talento el que logró entregar a su sucesor en medio de una era de paz y convivencia con unas instituciones nacionales consolidadas que aseguraron la vigencia en el país del sistema democrático que nos rige.

Nació Olaya el 12 de noviembre de 1880 en el Municipio de Guateque, Departamento de Boyacá, y el pueblo colombiano y en especial el pueblo boyacense, quiere que la República le rinda los honores de rigor en el primer centenario de su natalicio, exaltando ante las generaciones venideras las virtudes de uno de los eximios artífices de la nacionalidad.

Establece el numeral 17 del artículo 76 de la Constitución Nacional que al Congreso de la República le corresponde "decretar honores públicos a los ciudadanos que hayan prestado grandes servicios a la patria y señalar los monumentos que deben erigirse".

El proyecto de ley que se somete al estudio de esta Comisión es la respuesta a un vasto anhelo nacional y sintetiza el afán de justicia y de lealtad de una nación que desea corresponder en mínima parte a los grandes servicios que percibiera de tan eminente hombre y conductor político.

En tales circunstancias el presente proyecto de ley cumple constitucionalmente lo preceptuado en la norma por cuanto la iniciativa de los honores está adscrita a este cuerpo soberano.

El artículo segundo del proyecto de honores citado reviste al Presidente de la República de facultades extraordinarias para que dicte los decretos-leyes pertinentes y haga las apropiaciones presupuestales en las próximas vigencias hasta noviembre de 1980 a fin de que la Nación se asocie al centenario del nacimiento del caudillo con algunas obras materiales que deben construirse en la población de Guateque, cuna del brillante exponente y tribuno de la República. Nada más justo que la Nación preste a esta comunidad especial atención en reconocimiento a los invaluables méritos de este patriota colombiano y pueda este dignísimo pueblo contar en un futuro inmediato con aquellos servicios elementales de que no ha podido gozar por la situación siempre precaria de su presupuesto.

Dada la limitación de la iniciativa del gasto público, en el presente caso no podría el Congreso directamente decretar las obras útiles y necesarias que aspira obtener el Municipio de Guateque, de suerte que es procedente la facultad extraordinaria que confiere el numeral 12 del artículo 76 de la Constitución Nacional al revestir al Presidente de la República de esa facultad de dictar los decretos y ordenar las obras materiales con la correspondiente apropiación presupuestal dentro del plan general de obras públicas que deban emprenderse o continuarse. Como se trata de una erogación del Tesoro Público, corresponde pues al Gobierno esta iniciativa, no existiendo por consiguiente ningún vicio de inconstitucionalidad en la ley que origine el presente proyecto.

Por las anteriores razones propongo que se de primer debate al proyecto "por la cual se rinden honores a la memoria del Presidente de la República, doctor Enrique Olaya Herrera y la Nación se asocia al centenario de su nacimiento".

De los honorables Representantes,

Gustavo Duarte Alemán
Representante ponente.

Bogotá, septiembre 24 de 1975.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

al proyecto de ley número 25 "por la cual se crean el Instituto Politécnico de Sucre y el Instituto Politécnico de Cundinamarca, con sede en Choachí, se establece su naturaleza jurídica y su función educativa, se determina su organización académica, administrativa y fiscal y se dictan otras disposiciones".

Honorables Representantes:

Para dar cumplimiento a la designación que me hizo el señor Presidente de la Comisión, rindo ponencia para primer debate sobre el proyecto de ley de la referencia.

En la legislatura de 1974, el Gobierno Nacional, por intermedio del señor Ministro de Educación, doctor Juan Jacobo Muñoz, presentó a la consideración del Congreso Nacional el proyecto de ley "por la cual se crea el Instituto Universitario de Sucre, se establece su naturaleza jurídica y su función educativa; se determina su organización académica, administrativa y fiscal y se dictan otras disposiciones".

La Comisión Quinta del honorable Senado introdujo modificaciones a este texto original al cambiar el nombre de Instituto Universitario por el de Instituto Politécnico e incluir la creación del Instituto Politécnico de Cundinamarca, con sede en Choachí.

Este proyecto de ley con el pliego de modificaciones recibió los debates reglamentarios en el honorable Senado con sus respectivas aprobaciones.

En la exposición de motivos, decía el señor Ministro de Educación:

"En el joven Departamento de Sucre y en la Costa Atlántica existe un gran número de bachilleres en condiciones de ingresar a la educación superior, y no lo hacen porque en dicho Departamento no existe universidad alguna. La capacidad de admisión de las instituciones de educación superior de la Costa Atlántica actualmente existentes, es inferior a la creciente demanda de matriculas. La desproporción entre cupos y aspirantes se viene acentuando con marcado acento en los últimos años".

Y agregaba:

"Este organismo de enseñanza superior daría impulso a una vasta zona del país, cuyos recursos, especialmente humanos, se desperdician o subutilizan, por falta de mejor capacitación, conforme a las exigencias de la vida moderna. Se trataría también de ir directamente a la comunidad y de preparar a sus propios elementos, para que ellos, una vez preparados, coadyuven a la solución de sus propias necesidades".

Toda iniciativa que redunde en beneficio de la educación merece un entusiasta apoyo. Con este proyecto de ley se realiza un acto de justicia para con las juventudes de Sucre y de Cundinamarca que así tendrán oportunidades para satisfacer sus anhelos de capacitarse para mejorar sus niveles de vida y prestar sus servicios con eficiencia no solamente a sus regiones sino al país en general para contribuir a su desarrollo.

Cierto, que para aliviar la crítica situación educativa superior del Departamento de Sucre, en donde funcionan 23 colegios de bachillerato, el gobierno departamental obtuvo la colaboración de la Universidad de Córdoba y mediante un programa extra-muros, se iniciaron este año en Sincello cursos de ciencias de la educación, con licenciatura en matemáticas y sociales. El primer semestre, que acaba de concluir cobijó a 100 alumnos y para el segundo semestre departamental significó un gran sacrificio destinar un millón de pesos para la financiación de estos cursos, pero tuvo amplia justificación por el éxito obtenido. Este primer paso en educación superior, con balance favorable confirma la urgencia y necesidad inaplazable de concurrir prestamente en ayuda de una juventud ansiosa de estudiar, de servir y relieves los loables propósitos del Gobierno Nacional al presentar esta iniciativa que llena un vacío en la educación técnica y humanística.

Por las anteriores consideraciones, comedidamente me permito proponer:

Dese primer debate al proyecto de ley "por la cual se crean el Instituto Politécnico de Sucre y el Instituto Politécnico de Cundinamarca con sede en Choachí, se establece su naturaleza jurídica y su función educativa, se determina su organización académica, administrativa y fiscal y se dictan otras disposiciones", originario de la Secretaría del Senado.

Vuestra comisión.

Isaías Carriazo Ealo.

Cámara de Representantes. Comisión Quinta Constitucional. Bogotá, D. E., 13 de agosto de 1975. En sesión de la fecha la Comisión después de estudiar el presente informe aprobó la proposición con que termina.

DANIEL ARANGO, Presidente. Emilia M. de Alvarez, Secretaria.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

Honorables Representantes:

Para dar cumplimiento a la designación que me hizo el señor Presidente de la Comisión Quinta Constitucional, gustosamente rindo ponencia para segundo debate sobre el proyecto de ley citado en la referencia.

En la legislatura de 1974, el Gobierno Nacional, por intermedio del señor Ministro de Educación Nacional, presentó a la consideración del Congreso esta iniciativa. Le correspondió al honorable Senado iniciar su estudio y le impartió la aprobación en los debates reglamentarios.

En la exposición de motivos, decía el señor Ministro de Educación: "En el joven Departamento de Sucre y en la Costa Atlántica existe un gran número de bachilleres en condiciones de ingresar a la educación superior, y no lo hacen porque en dicho Departamento no existe universidad alguna. La capacidad de admisión de las instituciones de educación superior de la Costa Atlántica, actualmente existentes, es inferior a la creciente demanda de matriculas.

La desproporción entre cupos y aspirantes se viene acentuando con marcado acento en los últimos años".

Y agregaba:

"Este organismo de enseñanza superior daría impulso a una vasta zona del país, cuyos recursos, especialmente humanos, se desperdician o subutilizan, por falta de mejor capacitación, conforme a las exigencias de la vida moderna. Se trataría también de ir directamente a la comunidad y de preparar a sus propios elementos, para que ellos, una vez preparados, coadyuven a la solución de sus propias necesidades".

En mi informe para primer debate afirmé que "toda iniciativa que redunde en beneficio de la educación merece un entusiasta apoyo. Con este proyecto de ley se realiza un acto de justicia para con las juventudes de Sucre y de Cundinamarca que así tendrán oportunidades para satisfacer sus anhelos de capacitarse para mejorar sus niveles de vida y prestar sus servicios con eficiencia no solamente a sus regiones sino al país en general y poder contribuir así a su desarrollo".

Especialmente en el Departamento de Sucre, en donde funcionan 23 colegios de bachillerato y varias normales superiores, la situación de la educación superior es angustiosa por las razones ya anotadas en la exposición de motivos por el señor Ministro de Educación.

Para aliviar este estado crítico de la educación superior de Sucre, el gobierno departamental obtuvo la colaboración de la Universidad de Córdoba mediante un programa extra muros. Se iniciaron así este año algunos cursos de licenciatura. El primer semestre cobijó 100 alumnos y para el segundo semestre se autorizaron 100 cupos más. Esta colaboración de la Universidad de Córdoba merece nuestra gratitud y si es cierto que en algo ha mitigado la dramática situación, ha servido asimismo para hacer más protuberante la carencia de institutos de educación superior por los centenares de bachilleres y normalistas que se han frustrado en sus aspiraciones por la limitación obligada de cupos de ingreso.

No es necesario abundar en argumentos para ponderar las bondades de este proyecto de ley porque es de conocimiento de todos los honorables Representantes que hay en el país un déficit crónico de cupos en las universidades e institutos tecnológicos tanto oficiales como privados. Y tampoco es una novedad, para el caso concreto de Sucre, de actividades esencialmente agrícolas y ganaderas, con una distribución de su población mayoritariamente rural, deducir que, con la aprobación de esta feliz iniciativa, se le facilitará por fin, a muchísimos estudiantes de familias pobres, de origen campesino, la oportunidad de prepararse técnicamente, de cumplir los deseos reprimidos en virtud de circunstancias adversas, de recibir educación superior.

Por las anteriores consideraciones, me permito proponer: Dese segundo debate al proyecto de ley número 25 "por la cual se crean el Instituto Politécnico de Sucre y el Instituto Politécnico de Cundinamarca, con sede en Choachí, se establece su naturaleza jurídica y su función educativa, se determina su organización académica, administrativa y fiscal y se dictan otras disposiciones".

Vuestra comisión.

Isaías Carriazo Ealo
Ponente coordinador.

Cámara de Representantes. - Comisión Quinta Constitucional Permanente. - Bogotá, D. E., septiembre 23 de 1975. Se autoriza el presente informe.

DANIEL ARANGO, Presidente. Emilia M. de Alvarez, Secretaria.

RELACION DE DEBATES

Intervención del honorable Representante Adalberto Ovalle Muñoz en la sesión correspondiente al día miércoles 13 de noviembre de 1974.

Señor Presidente y honorables Representantes:

En primer lugar, para exponer mi acuerdo con las tesis aquí presentadas por los honorables Representantes William Jaramillo y Durán Ordóñez, en lo tocante a la elección de Procurador General de la Nación y a la preservación de la política de entendimiento entre los partidos tradicionales. Hay ciertos aspectos, ciertas cuestiones, que dan motivo para crear confusión y a veces perplejidad, especialmente en el sector del partido liberal.

He oído especialmente de los llamados línea dura lopista, a la cual tengo el honor de pertenecer, que el único Jefe del Partido Liberal es el señor Presidente de la República, doctor Alfonso López Michelsen; que sobre la actual dirección del partido, porque ésta no marcha y no cumple sus verdaderos objetivos de coordinadora y de orientadora de la política que atañe al liberalismo y de coordinar con los parlamentarios liberales y la propia Dirección Nacional Conservadora el entendimiento para que produzca los efectos necesarios como ha ocurrido en ocasiones anteriores. Pero ocurre que he oído a estos elementos de mi partido manifestar su disgusto, su inconformidad con la carta dirigida por el doctor López al doctor Marino Jaramillo, en relación a ese entendimiento político.

Pero hay, francamente, ciertas contradicciones en la aplicación de esa política de entendimiento de que he hablado, pues el doctor López en esta carta ha sido claro y explícito; que dentro de las reglas del juego, se debe ir practicando el entendimiento de partido a partido y no de grupo a grupo.

Hay ya tradición, doctrina, antecedentes y procedimientos adoptados en esta Cámara en las distintas elecciones que se han realizado, tanto por elementos del partido liberal como por elementos del partido conservador. Así por ejemplo el señor Presidente de la Cámara, fue escogido en una Junta de parlamentarios liberales, y sometida a la consideración del partido conservador, que sin reticencias lo acogió por unanimidad. Así ocurrió lo mismo con la elección del segundo vice-presidente de esta Corporación, de igual manera con el secretario general de esta Cámara. De otra parte los señores conservadores, para escoger a sus elemen-

tos para determinadas posiciones, lo han hecho previamente en junta de parlamentarios de su partido y lo han presentado igualmente a consideración del partido liberal en sesión plenaria y éste partido ha aceptado esos candidatos, sin reticencias.

Yo creo que se están alterando las reglas del juego político aquí en la Cámara. Si los señores conservadores, prácticamente por unanimidad, han presentado a consideración de la Cámara de Representantes, a un elemento escogido de la terna presentada por el señor Presidente de la República, yo creo que no es justo, no es cordial que esas reglas del juego se vengán a variar, se vengán a cambiar en estos momentos.

Quiero también significarle este otro aspecto señor Presidente y honorables Representantes, que no comparto en forma alguna los conceptos y los adjetivos expresados por el honorable Representante Ayala, en cuanto a la personalidad del doctor Juan Manuel Orozco Fandiño. El mismo ha dicho que no lo conoce, y que algunas otras personas tampoco lo conocen y porque si no lo conocen van a tildarlo de elemento sectario, de perseguidor político. Eso es contrario a la realidad y a la verdad.

El doctor Juan Manuel Orozco Fandiño, tiene una larga trayectoria de servicio a su partido, a su departamento y al país. Ha sido Senador de la República, ha sido Magistrado en los Tribunales de Barranquilla y Santa Marta, ha sido Gobernador del Departamento del Magdalena, en el gobierno del doctor Guillermo León Valencia y ejerció ese cargo con dignidad, decoro y conducta ejemplar.

Por lo tanto, señor Presidente y honorables Representantes, el nombre del doctor Juan Manuel Orozco Fandiño, reúne las condiciones suficientes, por su conducta, por su honestidad y por su versación en los asuntos jurídicos para llegar al alto cargo de Procurador General de la Nación.

Y finalmente, quiero señalar en forma deplorable y con pesar, la conducta y la actitud de la representación de la Costa Norte; mientras los santandereanos y especialmente los de Santander del Sur, donde hay grupos verdaderamente enfrentados, lopistas radicales, lleristas radicales, hoy están reunidos en una misma mesa, apoyando a su paisano el doctor Serrano Rueda, de quien tengo un alto concepto.

Interpelación del honorable Representante Joaquín Franco Burgos:

El problema es que la mayoría conservadora de los Representantes de Santander votaron por el doctor Orozco Fandiño.

El orador:

Hablo del lado liberal, honorable Representante.

Por eso señor Presidente si hay un sentimiento de solidaridad que yo justifico en la conducta de los de la representación de los santandereanos, de que estén unidos hacia su paisano que está aspirando a esa alta posición del Estado, como lo es el doctor Jaime Serrano Rueda. No es porque se considere que un procurador, un alto funcionario del Estado vaya a representar determinado sector o determinada región de la República. Sabemos que el Procurador General representa a la Nación entera; es el representante auténtico de la sociedad, en donde está garantizada la justicia, el buen manejo de la cosa pública en el aspecto de la Rama Jurisdiccional y Administrativa.

Pero si hay un sentimiento, un instinto natural de solidaridad y unidad, de disciplina, es la oportunidad que se le pueda brindar a la Costa Atlántica, para que uno de sus elementos, de sus mejores valores pueda escalar esta alta posición del Estado, que además es una garantía para el liberalismo y la sociedad colombiana.

Señor Presidente y honorables Representantes, muchas gracias.

CONTENIDO:

SENADO DE LA REPUBLICA

Orden del día para la sesión de hoy martes 30 de Sep. de 1975 866

Actas de Comisión:

Acta número 12, Comisión Primera, del día 17 de octubre de 1974 865

Relación de Debates:

Palabras del honorable Senador Alvaro Escallón Villa, en las sesiones de los días 3 y 11 de septiembre de 1975 ... 866 y 867

Ponencias e Informes:

Ponencia para primer debate al proyecto de ley número 55 de 1975, "por la cual se reviste al Presidente de la República de facultades extraordinarias en relación con el Puerto de Ipiales". León Colmenares ... 863
Ponencia para segundo debate al proyecto de acto legislativo número 5 de 1975, "por el cual se modifican los artículos 99 y 177 de la Constitución Nacional". Héctor Lorduy Rodríguez ... 868
Ponencia para primer debate al proyecto de ley número 140, "por la cual se modifica el Decreto 2677 de 1971 y se dictan otras disposiciones". Marco Aurelio Hormiga L. ... 868

CAMARA DE REPRESENTANTES

Orden del día para hoy martes 30 de septiembre de 1975 ... 869

Proyectos de ley:

Proyecto de ley número 45 de 1975, "por la cual se reabre la inscripción de que trata el ordinal 1), del artículo 6º de la Ley 145 de 1960 y se dictan otras disposiciones", y exposición de motivos ... 869
Proyecto de ley número 46 de 1975, "por la cual se dictan unas disposiciones sobre el fomento del cultivo del cacao y el desarrollo de la industria cacaotera en Colombia", y exposición de motivos ... 870
Proyecto de acto legislativo número 47 de 1975, por el cual se modifica el artículo 29 de la Constitución Nacional y se autoriza el implantamiento de la pena de muerte para los delitos de peculado, cuya cuantía sea superior al millón de pesos colombianos (\$ 1.000.000), y exposición de motivos ... 871

Ponencias e Informes:

Ponencia para primer debate al proyecto de ley, "por la cual se rinden honores a la memoria del Presidente de la República, doctor Enrique Olaya Herrera y la Nación se asocia al centenario de su nacimiento", Gustavo Duarte Alemán ... 871
Ponencias para primero y segundo debates al proyecto de ley número 25, "por la cual se crean el Instituto Politécnico de Cundinamarca, con sede en Choachí, se establece su naturaleza jurídica y su función educativa, se determina su organización académica, administrativa y fiscal y se dictan otras disposiciones". Isaías Carriazo Ealo ... 872

Relación de Debates:

Intervención del honorable Representante Adalberto Ovalle Muñoz en la sesión del día 13 de noviembre de 1974 ... 872